



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.221

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DÍAS FERIADOS 2020. **Decreto 717/2019**. DECTO-2019-717-APN-PTE - Establécense días feriados con fines turísticos..... 3

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 449/2019 . RESOL-2019-449-APN-SECPYME#MPYT.....	4
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1063/2019 . RESOL-2019-1063-APN-MSYDS.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2618/2019 . RESOL-2019-2618-APN-SGS#MSYDS.....	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2634/2019 . RESOL-2019-2634-APN-SGS#MSYDS.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 645/2019 . RESOL-2019-645-APN-SGE#MHA.....	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 220/2019	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 239/2019	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 240/2019	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 241/2019	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 242/2019	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 444/2019 . RESOL-2019-444-APN-D#ARN.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 445/2019 . RESOL-2019-445-APN-D#ARN.....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 449/2019 . RESOL-2019-449-APN-D#ARN.....	27
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 206/2019 . RESOL-2019-206-APN-INA#MI.....	28
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 208/2019 . RESOL-2019-208-APN-INA#MI.....	29
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 209/2019 . RESOL-2019-209-APN-INA#MI.....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 657/2019 . RESOL-2019-657-APN-MTR.....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 431/2019 . RESFC-2019-431-APN-AABE#JGM.....	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 434/2019 . RESFC-2019-434-APN-AABE#JGM.....	35
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 84/2019 . RESOL-2019-84-APN-SRT#MPYT.....	37
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4508/2019 . RESOL-2019-4508-APN-ENACOM#JGM.....	39
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1338/2019 . RESOL-2019-1338-APN-MD.....	42
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1340/2019 . RESOL-2019-1340-APN-MD.....	43
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1345/2019 . RESOL-2019-1345-APN-MD.....	44
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1346/2019 . RESOL-2019-1346-APN-MD.....	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 401/2019. RESOL-2019-401-APN-SGAYDS#SGP	47
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 403/2019. RESOL-2019-403-APN-SGAYDS#SGP	49

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 812/2019. RESGC-2019-812-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	51
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 67/2019. RESFC-2019-67-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses.....	54
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 436/2019. DI-2019-436-E-AFIP-SDGRHH	64
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 358/2019. DI-2019-358-APN-DNRNPACP#MJ.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 67/2018. DI-2018-67-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 155/2018. DI-2018-155-APN-ANSV#MTR.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 167/2018. DI-2018-167-APN-ANSV#MTR.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 170/2018. DI-2018-170-APN-ANSV#MTR.....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4266/2019. DI-2019-4266-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4288/2019. DI-2019-4288-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4289/2019. DI-2019-4289-APN-DNM#MI	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4290/2019. DI-2019-4290-APN-DNM#MI	78

Concursos Oficiales

.....	80
-------	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	83
-------	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	91
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

DÍAS FERIADOS 2020

Decreto 717/2019

DECTO-2019-717-APN-PTE - Establécense días feriados con fines turísticos.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84550605-APN-DNRP#MI, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias y la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.399, se procedió a establecer el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por la norma mencionada en el párrafo anterior, se determinó que los feriados nacionales trasladables allí previstos, cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior, y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que la mencionada Ley N° 27.399 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije para el año 2020 los días feriados con fines turísticos previstos por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.399.

Que la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, estableció que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días feriados con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2020:

23 de marzo, 10 de julio y 7 de diciembre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/10/2019 N° 79546/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 449/2019

RESOL-2019-449-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93963095-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.506, el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019, y la Resolución N° 1084 del 16 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que el citado Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo especialmente los rubros detallados en el artículo 2° de la Ley N° 27.506.

Que mediante el artículo 19 de la citada Ley se designó como Autoridad de Aplicación del referido “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o quien éste designe, quienes podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Que por el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.506.

Que, asimismo, se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la citada norma y de lo dispuesto en su reglamentación.

Que por medio de la Resolución N° 1084 del 16 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506.

Que la Ley N° 27.506 establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el régimen.

Que, por su parte, la mencionada Reglamentación de la Ley N° 27.506, atribuyó varias facultades a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar la normativa de aplicación al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de modo de complementar las disposiciones de la Ley N° 27.506 y del Decreto N° 708/19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 27.506, el artículo 2° del Decreto N° 708/19 y la Resolución N° 1084/2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

TÍTULO I

ACTIVIDADES Y RUBROS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el detalle del alcance de las actividades y rubros comprendidos en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (en adelante el “RÉGIMEN”) creado por la Ley N° 27.506, que como Anexo I (IF-2019-94003894-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de determinar la actividad principal, la facturación por las actividades del Anexo I deberá corresponderse con los códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante, la “AFIP”), que se detallan en el Anexo II (IF-2019-94003949-APN-SECPYME#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

No se tendrá por acreditado el requisito de actividad principal, cuando se facture la actividad con otros códigos que no se encuentren especificados en el Anexo II de la presente medida, con las excepciones previstas en la presente resolución.

TÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y PRESENTACIONES

ARTÍCULO 3°.- EL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (en adelante, el “REGISTRO EDC”) creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.506, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento (en adelante, la “DIRECCIÓN NACIONAL”) dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante, la “SECRETARÍA”).

ARTÍCULO 4°.- Todas las presentaciones y notificaciones en el marco del RÉGIMEN se realizarán por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, y sus modificatorios y de la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Cualquier presentación ante el REGISTRO EDC implica la plena conformidad y conocimiento del sujeto con la totalidad de la normativa aplicable al RÉGIMEN.

Toda presentación de documentación o declaración de datos realizada ante la Autoridad de Aplicación y la DIRECCIÓN NACIONAL a través de TAD tendrá por parte de éste el carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- En caso que se comprobara la falsedad de los datos, información y/o documentación aportada por los sujetos inscriptos o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley N° 27.506.

ARTÍCULO 7°.- El solicitante y el beneficiario deberán conservar la documentación presentada, así como la demás documentación respaldatoria de sus declaraciones.

En cualquier momento, la Autoridad de Aplicación y la DIRECCIÓN NACIONAL podrán solicitar al solicitante o beneficiario la presentación de la documentación original y cualquier otra documentación o información que estimen necesaria, a los efectos de verificar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable al RÉGIMEN.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EDC

ARTÍCULO 8°.- Para solicitar la inscripción en el REGISTRO EDC, el solicitante deberá presentar el formulario que a tales fines establezca la AFIP, que se encontrará disponible con clave fiscal en el sitio web de dicho organismo recaudador (www.afip.gob.ar).

La información necesaria para completar el formulario será obtenida de las declaraciones juradas de IVA ventas vencidas y presentadas frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de las declaraciones juradas de aportes y contribuciones sociales (Formularios 931) en los términos en que ésta lo determine.

A efectos de verificar la actividad principal del solicitante y su facturación, la AFIP remitirá la información de los solicitantes a la SECRETARÍA por los medios electrónicos que ambos organismos establezcan al efecto.

El cumplimiento de este procedimiento no resultará aplicable al supuesto previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.506.

ARTÍCULO 9°.- Para continuar con el trámite de solicitud de inscripción en el REGISTRO EDC, el solicitante deberá presentar por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) documentación e información relativa a los SEIS (6) meses completos inmediatos anteriores a la fecha de presentación.

ARTÍCULO 10.- Todo solicitante deberá completar y presentar el “Formulario de Inscripción” conforme al modelo que como Anexo III (IF-2019-94008071-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, deberá acompañar la información y documentación que se establece por medio de la presente, según los requisitos del artículo 4° de la Ley 27.506 que el solicitante optare por acreditar, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Si el solicitante optare por acreditar el requisito de mejoras continuas en calidad o certificación de norma de calidad reconocida en los términos del artículo 4 inciso a) de la Ley 27.506, deberá presentar una Declaración Jurada conforme al modelo que como Anexo IV (IF-2019-94006660-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Además, deberá acompañar la constancia mediante la cual acredite las mejoras incorporadas, las de inicio de un proceso de certificación de calidad, o las de certificación o recertificación de norma, según corresponda en cada caso.

En el caso de inicio y tramitación de una norma de calidad, deberá acompañarse la documentación que emita el ente certificador donde conste que tal proceso se encuentra en trámite y la fecha de inicio.

En el caso de recertificación, deberá acompañarse la documentación que demuestre el inicio del proceso de recertificación o una nota emitida por el ente certificador donde conste el estado de avance de la misma.

ARTÍCULO 12.- Las mejoras continuas en la calidad de los procesos, productos y/o servicios comprenden (a) aquellas mejoras incorporadas mediante la aplicación o introducción de procesos y/o programas de mejora de productividad, gestión y/o calidad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) o aquellos organismos que autorice eventualmente la DIRECCIÓN NACIONAL, que tengan carga horaria de dedicación por parte de la institución superior a NOVENTA (90) horas por programa completo, así como (b) el inicio de la tramitación de una certificación de alguna de las normas de calidad previstas en el apartado que sigue.

El inicio del proceso de certificación de normas de calidad sólo podrá ser utilizado por única vez con respecto a una misma certificación de calidad y deberá acreditarse la efectiva obtención de la misma en un lapso no mayor a UN (1) año desde su inicio. Se admitirá como válida la documentación que emita el ente certificador donde conste que tal proceso se encuentra en trámite y la fecha de inicio. La obtención de la certificación de la norma en proceso deberá ser informada a la DIRECCION dentro de los TREINTA (30) días de su obtención.

ARTÍCULO 13.- Serán admisibles las certificaciones de normas de calidad aplicables a los procesos, productos y/o servicios del solicitante o beneficiario, y sus recertificaciones, emitidas por las entidades certificadoras debidamente acreditadas ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o por un organismo de acreditación miembro del International Accreditation Forum (IAF) y siempre que tengan relación directa con la Actividad Principal declarada.

Las normas de calidad admisibles son las listadas en el Anexo V (IF-2019-94004032-APN-SECPYME#MPYT.) que forma parte integrante de la presente medida.

No son admisibles a estos efectos las certificaciones de producto exigidas por la normativa aplicable para la comercialización del producto dentro del país.

A los efectos del cumplimiento de este requisito mediante la acreditación de la recertificación de una norma de calidad ya obtenida, se admitirá como válida la documentación que demuestre el proceso de recertificación o una nota emitida por el ente certificador donde conste el estado de avance de la misma.

ARTÍCULO 14.- Si el solicitante optare por acreditar el requisito de erogaciones en Investigación y Desarrollo (I+D) en los términos del artículo 4° inciso b) apartado i. de la Ley N° 27.506, el solicitante deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo VI (IF-2019-94007027-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Además, deberá acompañar las facturas y las constancias de pago correspondientes mediante las cuales se acredite la realización de dichas erogaciones.

Cuando la Investigación y Desarrollo (I+D) fuera contratada en forma total o parcial a terceros deberán ser desarrolladas en el país. Los terceros podrán ser universidades, organismos o institutos de ciencia y tecnología públicos dedicadas a la investigación y desarrollo, debiendo acompañarse los documentos que acrediten tal contratación.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado i. del inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 27.506, se entiende por Investigación y Desarrollo (I+D) al trabajo creativo (incluida la indagación, planificación, investigación para aplicación de nuevas técnicas y tecnologías a efectos de mejorar la calidad de conocimientos) llevado a cabo con el objetivo de transformar una idea, nueva o preexistente, en un nuevo conocimiento, producto, servicio u obra intelectual. El concepto comprende tres categorías: investigación básica (generar un nuevo conocimiento principalmente abstracto sin una finalidad previa), aplicado (generar un nuevo conocimiento, producto, servicio u

obra intelectual con una finalidad previa o destino) y experimental (fabricación o puesta a punto de un prototipo o piloto, modelo original de un conocimiento, producto o servicio u obra intelectual que incluye todas las características).

Las erogaciones que son computables para el cumplimiento de este requisito, deberán tener relación directa con la actividad promovida.

Sin perjuicio de ello, no se considerará actividad de Investigación y Desarrollo (I+D) a los efectos del RÉGIMEN:

a) la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas; el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes;

b) las actividades de recolección rutinaria de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de actividades o productos y aquellas otras actividades ligadas a la producción que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área;

c) aquellas actividades que hayan sido financiadas con fondos o beneficios fiscales provenientes de organismos públicos;

d) los gastos indirectos tales como transporte, viáticos, comida u hospedaje.

ARTÍCULO 16.- Si el solicitante optare por acreditar el requisito de gastos en capacitación en los términos del artículo 4° inciso b) ii de la Ley N° 27.506, deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo VII (IF-2019-94009002-APN--SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Junto con la declaración jurada se deberán presentar los comprobantes que demuestren tales erogaciones y los certificados emitidos por el capacitador.

ARTÍCULO 17.- A los fines del cumplimiento del requisito previsto en el artículo anterior, serán admisibles las capacitaciones brindadas por Unidades Capacitadoras (UCAP) que, al momento de la capacitación, se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de conformidad a la Disposición N° 389 del 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y complementarias, o el que en el futuro la reemplace.

También serán admisibles las capacitaciones realizadas en el extranjero.

No se consideraran las capacitaciones respecto de las cuales el sujeto hubiera obtenido otros beneficio fiscales del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de lo establecido por el artículo 4° inciso b) apartado ii. de la Ley N° 27.506, se entiende por masa salarial total bruta a la suma de los salarios brutos abonados por la persona jurídica libres de conceptos no remunerativos obtenidos que se denuncian como remuneración bruta en el Formulario 931 de la AFIP, o el que el futuro lo reemplace, por los empleados que no estén encuadrados en los regímenes establecidos el artículo 1° inciso c) apartado ii) del Anexo I del Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 19.- Si el solicitante optare por acreditar el requisito de exportaciones, el solicitante deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo VIII (IF-2019-94007130-APN-SECPYME#MPYT) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 20.- Hasta tanto el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) cuente con actividades asimilables a los rubros de los incisos c), f) e i) del artículo 2° de la Ley N° 27.506, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación complementaria para acreditar el cumplimiento del requisito de actividad principal:

a. dictamen o informe de un organismo o entidad pública nacional competente o con conocimiento técnico en la materia en el cual se expida sobre que la naturaleza de la actividad desarrollada cumpla con las características descriptas en el Anexo I relativas a los incisos c, f e i).

b. certificación contable emitida por Contador Público matriculado, mediante la cual se acredite que dichas actividades explican el porcentaje de facturación denunciado por el solicitante/beneficiario;

c. declaración jurada donde se describan las funciones de su personal y se manifieste que la mayoría del personal está involucrado en el desarrollo de los productos en cuestión.

ARTÍCULO 21.- En los casos en que la facturación principal provenga de la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de un bien de las actividades promovidas, deberá necesariamente acompañarse la certificación contable que acredite que el SETENTA POR CIENTO (70%) de la facturación se debe a ese producto proveniente de la actividad y no a otros, además de que se desarrolle en el país.

ARTÍCULO 22.- En aquellos casos comprendidos en el anteúltimo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.506, el solicitante deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo IX (IF-2019-94004210-APN-SECPYME#MPYT) forma parte de la presente medida. Además, deberá presentar:

(a) un cuadro con la información de su nómina de trabajadores, con identificación de cada uno de ellos, sus salarios y su rol dentro de la persona jurídica, y

(b) el modelo de negocios en el cual deberá explicar el bien y/o servicio que desarrolla en el marco de las actividades promovidas el plan de comercialización estimado o proyectado y los potenciales clientes. Asimismo, deberá contener como mínimo, el detalle de la propuesta de valor (qué necesidades y soluciones propone la persona jurídica), descripción y segmentación de potenciales usuarios del bien o servicio y los canales de distribución y ventas que serán utilizados, flujo de ingresos y detalle de la futura comercialización del bien o servicio indicando potenciales fechas de lanzamiento del bien o servicio, recursos necesarios para todas las etapas.

(c) declaración manifestando que desde su constitución no ha realizado venta o comercialización de sus bienes ni servicios y su compromiso a notificar la emisión de su primera factura en el plazo de DIEZ (10) días de haberla efectuado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 708/19.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de las Micro Empresas, previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.506, se entiende como inicio de actividades, la fecha de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado.

La DIRECCION NACIONAL verificará la vigencia del "Certificado MiPyME" previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

ARTÍCULO 24.- Con su pedido de inscripción, la Micro Empresa se obliga a requerir la baja del REGISTRO EDC cuando se diera alguno de estos supuestos:

a) transcurrieran más de TRES (3) años desde su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 27.506;

b) dejare de cumplir con el requisito de Actividad Principal;

c) dejare de ser Micro Empresa, inscripta como tal en el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES creado por la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y las que en el futuro la reemplacen.

A partir de la configuración de alguno de estos supuestos, la persona jurídica tiene la obligación de solicitar la baja en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles de acaecido el supuesto, y no podrá continuar usufructuando los beneficios del RÉGIMEN. En caso de incumplimiento, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley N° 27.506.

ARTÍCULO 25.- Para acceder al beneficio para doctores establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.506 el solicitante deberá presentar la declaración jurada conforme el formulario que como Anexo X (IF-2019-94004303-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Además, deberá acompañar como documentación complementaria, el título correspondiente cumplimentando con las formalidades que correspondan en cada caso.

TÍTULO IV

ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO O RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 26.- La DIRECCIÓN NACIONAL examinará la documentación remitida y verificará el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente para la inscripción en el REGISTRO EDC y el acceso a los beneficios del RÉGIMEN.

En caso de que la DIRECCIÓN NACIONAL formule observaciones a la solicitud de inscripción y/o documentación acompañada o entendiera necesario requerir alguna información o documentación adicional o la subsanación de algún defecto o incumplimiento, notificará ello al solicitante otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para la subsanación y/o presentación de la información y documentación requerida. Este plazo podrá ser ampliado por un nuevo plazo similar, ya sea a pedido del solicitante o de oficio.

El incumplimiento de lo requerido implicará la caducidad del trámite de inscripción por parte del solicitante. En ese caso, la DIRECCIÓN NACIONAL notificará al solicitante la providencia que el trámite ha quedado caduco y que las actuaciones se archivarán.

La caducidad del trámite en los términos del párrafo precedente, no obstará al inicio de un nuevo pedido de inscripción por parte del solicitante.

ARTÍCULO 27.- Cumplidos los extremos señalados, la DIRECCIÓN NACIONAL emitirá el respectivo informe con su recomendación sobre la procedencia o rechazo de la petición de inscripción en el REGISTRO EDC, dejando expresa constancia sobre los aspectos considerados y la normativa aplicable. El informe y las actuaciones serán elevados a la SECRETARÍA.

ARTÍCULO 28.- A efectos de evaluar el encuadre de la actividad o rubro denunciada o declarada por la persona jurídica, la DIRECCIÓN NACIONAL o la Autoridad de Aplicación cuando lo consideren necesario, podrán solicitar información adicional al presentante o a terceros, realizar una inspección en las instalaciones del aquél y/o una interconsulta con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o algún organismo público, Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas según lo establecido por la Ley N° 23.877 y su modificatoria u organismos o entidades inscriptos en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), creado por la Ley N° 25.613, con capacidades técnicas vinculadas a la cuestión, o cualquier otra entidad o institución que entiendan pertinente.

En el caso de interconsulta, la respuesta será de carácter no vinculante. Se requerirá al organismo consultado la respuesta en un plazo de QUINCE (15) días hábiles. Ante la falta de respuesta, se podrá continuar el trámite, aguardar la respuesta o realizar la interconsulta a algún otro organismo o entidad de las mencionadas en el párrafo precedente.

A los efectos del análisis del encuadre, la DIRECCIÓN NACIONAL podrá conformar comisiones permanentes o transitorias, integradas por profesionales idóneos seleccionados por la misma DIRECCIÓN NACIONAL, a fin de que se expidan sobre el encuadre definido por el solicitante.

Asimismo, y a fin de fundamentar el encuadre de la actividad o rubro y facilitar el análisis por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL, el solicitante podrá acompañar con su pedido de inscripción o reválida anual, un dictamen o informe de alguno de los organismos o entidades antes mencionadas que tengan conocimiento técnico sobre la actividad o rubro desarrollado, en el cual se expida sobre el correcto encuadre definido por el solicitante.

Lo previsto en el párrafo precedente será obligatorio para los rubros establecidos en los incisos c), f) e i) del artículo 2° de la Ley N° 27.506.

ARTÍCULO 29.- La SECRETARÍA aprobará o rechazará la solicitud de inscripción en el REGISTRO EDC mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

El acto que ordena la inscripción consignará, como mínimo, la decisión de inclusión de la persona jurídica en el REGISTRO EDC y en el RÉGIMEN, con expresa mención a las actividades y rubros que conforman la Actividad Principal.

El acto administrativo de inscripción o rechazo será notificado al solicitante por medio de la Plataforma TAD. La inscripción será comunicada también a la AFIP.

ARTÍCULO 30.- La baja de la inscripción en el REGISTRO EDC se aprobará mediante acto administrativo de la SECRETARÍA, cuando:

- a) fuera sancionada con la baja del REGISTRO EDC, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 27.506;
- b) no cumpliera con el cumplimiento anual de los requisitos, en los términos del artículo 4° último párrafo de la Ley N° 27.506;
- c) se solicitara la baja voluntaria;
- d) empezare a facturar, transcurriera un año y no cumpliera con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable para mantener la inscripción, en los términos del artículo 4°, anteúltimo párrafo, de la Ley N° 27.506; y
- e) dejare de ser Micro Empresa y no cumpliera con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable para mantener la inscripción.

ARTÍCULO 31.- El beneficiario podrá solicitar la baja voluntaria del REGISTRO EDC mediante el trámite correspondiente por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), debiendo detallar los motivos de dicha solicitud, conforme el Anexo XI (IF-2019-94004425-APN-SECPYME#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

En este supuesto, la baja será decidida por la DIRECCIÓN NACIONAL previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable en el tiempo de percepción de beneficios. La baja será comunicada al beneficiario vía TAD y a la AFIP.

En cualquier caso de baja voluntaria, la misma tendrá efectos a partir de la fecha de la presentación del pedido de baja, sin perjuicio de las sanciones o reclamos que pudieren corresponder en caso que durante el período de

permanencia en el RÉGIMEN el beneficiario hubiera usufructuado beneficios en incumplimiento de la normativa aplicable al mismo o adeudare el pago de tasas u otros conceptos.

TÍTULO V

VERIFICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 32.- Las actividades de verificación y control previstas en el artículo 13 de la Ley N° 27.506 estarán dirigidas a constatar el debido cumplimiento por parte de los beneficiarios del RÉGIMEN de las obligaciones y compromisos a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la veracidad, autenticidad y certeza de la información y documentación brindada, así como el mantenimiento de las condiciones para acceder a los beneficios del RÉGIMEN.

La Autoridad de Aplicación por sí o a través de los sujetos previstos en el artículo 13 de la Ley N° 27.506, podrá realizar tareas de verificación y control tanto antes como después de la inscripción en el REGISTRO EDC y en los domicilios o establecimientos denunciados por el beneficiario.

A tales fines, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO suscribirá los acuerdos pertinentes con universidades nacionales, organismos especializados, colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, según corresponda.

ARTÍCULO 33.- Entre las acciones de verificación y control, la Autoridad de Aplicación podrá, en cualquier momento, dar inicio a un procedimiento de auditoría. Dicha circunstancia será comunicada por TAD a la persona jurídica, indicando la documentación e información que deberá poner a disposición de los auditores designados en función del alcance del procedimiento.

Durante el desarrollo de las actividades de verificación y control, el beneficiario deberá brindar toda su colaboración y entregar la información y documentación que le sea requerida, en tiempo y forma.

Los procedimientos a implementar pueden consistir en la definición de muestras, inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas, acceso a bases de consulta, entre otros que la Autoridad de Aplicación considere adecuados para llevar adelante las tareas de control.

El incumplimiento por parte del beneficiario inscripto de los requerimientos de la Autoridad de Aplicación, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 34.- El pago de la tasa prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.506 deberá realizarse conforme se establece en el presente artículo:

- a) en forma mensual para el beneficio de los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.506. Esta tasa deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días hábiles desde la percepción del beneficio; y
- b) en forma anual para el beneficio del artículo 10 de la ley N° 27.506, a los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de vencimiento de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

En ambos casos la tasa correspondiente será calculada sobre los montos que el beneficiario hubiera dejado de abonar o tuviera derecho a dejar de abonar como consecuencia de su inscripción en el RÉGIMEN, en el caso de los beneficios de los artículos 8° y 10 de la Ley N° 27.506, y sobre el monto de los bonos de crédito fiscal otorgados, en el caso de los beneficios del artículo 9° de la citada norma.

ARTÍCULO 35.- El monto de la tasa a abonar en los términos del artículo 13 de la Ley N° 27.506 será:

- a) del DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del RÉGIMEN, para las Micro y Pequeñas Empresas mientras mantengan su carácter de tales en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; y
- b) del CUATRO POR CIENTO (4%) para los restantes beneficiarios.

ARTÍCULO 36.- Los montos por las tareas de verificación y control deberán ser ingresados en una cuenta cuya apertura estará a cargo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

El comprobante de pago de la tasa deberá ser presentado por TAD a la Autoridad de Aplicación al momento del cumplimiento anual referido en el artículo 4°, último párrafo, de la Ley N° 27.506, con una explicación del detalle de los cálculos efectuados para arribar a dicho monto.

TÍTULO VI

APORTE AL FONDCE

ARTÍCULO 37.- El beneficiario del RÉGIMEN DE EDC deberá abonar el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) del monto percibido correspondiente a la sumatoria de los beneficios devengados, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 27.506.

El pago de dicho aporte deberá realizarse en forma anual a los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de vencimiento de la declaración del Impuesto a las Ganancias, en la cuenta bancaria a nombre del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR (FONDCE):

CUIT: 30-71575507-2

FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR

Banco: Banco Nación

Sucursal: Plaza de Mayo

Cuenta en PESOS

N° Cta: 0005518617

CBU: 0110 5995 2000 0055 1861 75

ARTÍCULO 38.- El comprobante de pago del aporte al FONDCE deberá ser presentado por TAD a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo previsto previamente, con una explicación del detalle de los cálculos efectuados para arribar a dicho monto.

ARTÍCULO 39.- Los montos aportados por los beneficiarios serán destinados al cumplimiento de los objetivos del FONDCE según lo defina en cada caso el Comité Directivo del mismo o su Autoridad de Aplicación.

TÍTULO VII

CUMPLIMIENTO ANUAL DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 40.- Los beneficiarios inscriptos en el REGISTRO EDC deberán acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 27.506 y su reglamentación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de dicha norma.

A esos efectos, independientemente de la fecha en que se hubieran inscripto, entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de cada año calendario o el día hábil inmediato posterior cuando éste fuera inhábil, el beneficiario deberá presentar los mismos formularios que al momento de la inscripción, conforme lo establecido en el artículo 8° y siguientes de la presente resolución, a los fines de acreditar el cumplimiento anual de los requisitos.

En este caso, la documentación e información pertinente para acreditar el cumplimiento del requisito de actividad principal y los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 27.506, deberá versar sobre los DOCE (12) meses del año calendario anterior. En los casos que la fecha de inscripción en el REGISTRO EDC tuviera una antigüedad menor a DOCE (12) meses, la información y documentación será de los meses del año calendario anterior transcurridos.

Asimismo, deberá acompañar por TAD los comprobantes de pago de la tasa de verificación y control y del aporte al FONDCE.

Vencido este plazo sin que se hubiera dado cumplimiento con ello, la DIRECCIÓN NACIONAL mediante notificación por TAD, intimará al beneficiario para que en el término de QUINCE (15) días hábiles cumpla con la presentación y/o subsane la información y/o documentación faltante.

Ante la falta de presentación, la DIRECCIÓN NACIONAL promoverá la baja del beneficiario del REGISTRO EDC por acto administrativo de la SECRETARÍA, lo cual será notificado al sujeto por TAD y comunicado a AFIP.

En caso de que el sujeto hubiera dado cumplimiento parcial con lo aquí previsto, y que la DIRECCIÓN NACIONAL considerare que corresponde la baja del REGISTRO EDC, promoverá el dictado del correspondiente acto administrativo.

En ambos casos, la baja tendrá efectos a partir de la finalización del plazo de intimación previsto anteriormente, independientemente de la fecha en que se decida la baja.

ARTÍCULO 41.- Cuando el beneficiario se hubiera encontrado obligado a solicitar su baja antes del 1° de enero de cada año y no lo hiciera, el acto administrativo de baja tendrá efectos retroactivos al 1° de enero de cada año, sin importar la fecha en que se decida la baja.

ARTÍCULO 42.- En caso de producirse modificaciones en las condiciones de inscripción en el REGISTRO EDC que dieran lugar al cambio de uno de los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 27.506, el beneficiario deberá comunicar ello a la DIRECCIÓN NACIONAL dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecidas o conocidas, presentando la documentación que acredite dicha modificación.

Junto con dicha comunicación, deberá presentar las declaraciones juradas y documentación complementaria relativa al cumplimiento del nuevo requisito elegido.

La DIRECCION verificará si el beneficiario continúa en cumplimiento de los requisitos del artículo 4° de la Ley N° 27.506.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25.922

ARTÍCULO 43.- Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley N° 25.922 y su modificatoria (en adelante, el "RÉGIMEN DE SOFTWARE"), a los fines de su incorporación provisoria al REGISTRO EDC en los términos del artículo 17 de la Ley N° 27.506 y el artículo 16 del Anexo del Decreto N° 708/19, deberán manifestar su voluntad en tal sentido, mediante la presentación de la "Solicitud de Adhesión" cuyo modelo como Anexo XII (IF-2019-94004610-APN-SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 44.- La Solicitud de Adhesión podrá ser presentada hasta el 31 de diciembre de 2019 a las 23:59 horas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La falta de presentación en tiempo y forma de la Solicitud de Adhesión no afectará los derechos adquiridos ni impedirá a los beneficiarios del RÉGIMEN DE SOFTWARE, usufructuar los beneficios devengados durante la vigencia de dichas normas y, para el caso de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019, con el alcance previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27.506.

Asimismo, la falta de presentación en tiempo y forma de la Solicitud de Adhesión no impedirá a los beneficiarios del RÉGIMEN DE SOFTWARE tramitar la inscripción en el REGISTRO EDC siguiendo el procedimiento previsto en el Título III de la presente medida.

ARTÍCULO 45.- Presentada la Solicitud de Adhesión en tiempo y forma, la DIRECCIÓN NACIONAL incorporará al solicitante con carácter provisoria al REGISTRO EDC y al RÉGIMEN mediante la emisión de una providencia, teniéndolo por inscripto con fecha 1° de enero de 2020. Dicha providencia será notificada al beneficiario por TAD y comunicada a la AFIP.

ARTÍCULO 46.- Los beneficiarios que hubiesen sido inscriptos de manera provisoria en el REGISTRO EDC tendrán plazo hasta el día 30 de junio de 2020 para acreditar el cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley N° 27.506 y su reglamentación, de conformidad con lo establecido en la presente.

A esos efectos, deberán dar cumplimiento con el procedimiento de inscripción establecido en el Título III de la presente resolución.

ARTÍCULO 47.- La SECRETARÍA se expedirá sobre la inscripción conforme lo previsto en el artículo 29 de la presente resolución.

En caso de rechazo, se procederá a la baja de la inscripción provisoria informando la consiguiente obligación de reintegrar los beneficios indebidamente usufructuados desde el 1° de enero de 2020, con más sus intereses y accesorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 48.- En todo lo no regulado expresamente en el presente Título, regirá supletoriamente el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 49.- La sustanciación de un procedimiento sancionatorio ante la DIRECCIÓN NACIONAL será obligatoria para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley N° 27.506.

El procedimiento podrá ser iniciado con fundamento en los resultados de un procedimiento de auditoría, inspección, verificación, controles anuales y/o cuando en el marco de un procedimiento de contralor, o en el análisis del cumplimiento de las obligaciones previstas en el RÉGIMEN o cuando por cualquier causa o procedimiento o denuncia, la DIRECCIÓN NACIONAL y/o la Autoridad de Aplicación entendiera que existen incumplimientos o presuntos incumplimientos a la normativa aplicable.

En dicho caso, se identificarán los cargos a imputar y sobre los mismos se correrá traslado a los involucrados mediante notificación, a fin de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba que creyeran corresponder.

ARTÍCULO 50.- El plazo que tendrán los involucrados para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar la documental que haga a su derecho, será de DIEZ (10) días hábiles computados desde la notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo podrá ser ampliado por un plazo similar a solicitud del imputado, quedando a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación su otorgamiento.

ARTÍCULO 51.- Ofrecida la prueba mencionada en el artículo anterior, se ordenará su producción, la que deberá realizarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, el que podrá ser ampliado por igual término.

Presentados los descargos, producida la prueba o transcurrido el plazo fijado para su producción, se dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que los imputados presenten los alegatos.

ARTÍCULO 52.- Cuando durante el procedimiento sancionatorio surja la existencia o presunta existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá a incorporarlas al expediente como ampliación de cargos o modificación de los ya notificados, salvo los casos en los que por su entidad requieran de mayor análisis, en cuyo caso se procederá a iniciar un nuevo procedimiento. Dichos cargos deberán ser decididos y notificados con las mismas formalidades de la apertura del procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para hacerlo, la DIRECCIÓN NACIONAL elaborará un informe final con fundamento en toda la información y documentación agregada a las actuaciones durante el proceso y los alegatos presentados. Dicho informe final será elevado a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 54.- La Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo resolutorio que implique la conclusión del procedimiento, la cual será notificada a los involucrados, en su caso, y comunicado a la AFIP a los efectos previstos en el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 708/19. En dicho acto establecerá si corresponde imponer sanciones y, en su caso, el plazo para su cumplimiento.

En caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, se intimará a su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes, con más sus intereses. Las multas deberán abonarse y acreditar su pago dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impuso la sanción, a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto.

TÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 55.- A efectos de acceder al beneficio previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27.506 el beneficiario deberá cumplir con la condición de mantener la nómina de personal declarada en el período base en el que fue inscripto, informando la cantidad de personal en cada acreditación anual de cumplimiento de requisitos, conforme lo previsto en el artículo 10 del Anexo del Decreto N° 708/19 con la previsión para la reducción aceptable de hasta un 10% contemplada en dicho artículo.

ARTÍCULO 56.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 57.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79548/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1063/2019

RESOL-2019-1063-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el EX-2019-82186975-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el señor SECRETARIO DE GOBIERNO de SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicita la transferencia a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA, del agente D. Ezequiel Andrés PAPANIA, (D.N.I. N° 30.374.367), quien revista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en UN (1) cargo Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la erogación emergente de la transferencia en trámite se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 808/2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase al agente D. Ezequiel Andrés PAPANIA, D.N.I. N° 30.374.367, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual nivel, grado, agrupamiento y tramo de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carolina Stanley

e. 18/10/2019 N° 79173/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 2618/2019

RESOL-2019-2618-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

Visto la Ley N° 19.587, la Ley N° 24.557, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 174/2018, la Decisión Administrativa N° 307/2018, la Resolución N° 74/2014 de la Sindicatura General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD los cursos de acción integrales que permitan en el corto plazo, preservar y mejorar las condiciones de ambiente laboral y la preservación del medio ambiente.

Que es necesario definir e implementar una Política Ambiental Organizacional acorde a las características del organismo, alineada con la Política Ambiental Nacional establecida en la Ley 25.675 "Ley General de Ambiente", y con las prácticas recomendadas en las normas ISO serie 14000, 26000, 50001, OHSAS 18000 y Directrices sobre Evaluación Ambiental Estratégica.

Que mediante el Decreto 174/2018 se estableció que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA tiene entre sus responsabilidades entender en la administración de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y de comunicaciones, y en la administración de los espacios físicos de la Jurisdicción.

Que este último aspecto implica definir en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, los riesgos ambientales relacionados con la gestión de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y patogénicos, sustancias tóxicas y/o contaminantes.

Que mediante el Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 307/2018 se establecen las acciones a cargo de la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, siendo una de ellas administrar las disposiciones en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las medidas de seguridad que deban adoptarse en los edificios de la Jurisdicción.

Que mediante la misma norma se establecen las acciones a desarrollar por la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA, correspondiéndole promover criterios de sustentabilidad en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Jurisdicción.

Que por lo tanto, en virtud de las acciones que le fueron encomendadas, corresponde a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA velar por el cumplimiento de las normativas en materia ambiental de la organización.

Que por otra parte, resulta necesario contar con información e indicadores en relación a asuntos ambientales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACIÓN, a fin de monitorear los avances y el cumplimiento de las responsabilidades medioambientales del organismo.

Que asimismo el área con competencia específica en la problemática ambiental deberá interactuar con otras jurisdicciones cuando así corresponda, articulando entre otras, con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE), conforme lo dispuesto por Resolución Secretarial N° 0121/2011 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

Que la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES brindará asistencia y asesoramiento técnico a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA en el marco de sus competencias, para el desarrollo de la Política Ambiental a implementar por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las competencias conferidas por el artículo 20 del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EI SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a llevar adelante las acciones correspondientes a la Política Ambiental de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

ARTICULO 2°.- Establécese que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente, la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA será la encargada de diseñar un Plan Estratégico que contenga los lineamientos de Política Ambiental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, pudiendo para este fin, convocar a las áreas que conforme sus funciones y responsabilidades corresponda que brinden asesoramiento técnico en las cuestiones de su competencia, en aspectos vinculados a la Salud Ocupacional, Condiciones de Seguridad y Ambiente Laboral y Políticas Socioambientales. Estas funciones se ejercerán de forma articulada con la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) y sin perjuicio de las funciones dispuestas por el Artículo 117, Capítulo II, Título VIII del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto 214/2006.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA a realizar tareas de relevamiento y supervisión periódica del cumplimiento de la política ambiental del organismo. En caso de detectar incumplimientos o la necesidad de desarrollar acciones correctivas, la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA deberá realizar el informe técnico correspondiente con las recomendaciones y los cursos de acción a implementar, a fin de lograr el aseguramiento de las condiciones adecuadas del ambiente de trabajo.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA a coordinar las acciones para la elaboración y difusión de un MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES para la jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 2634/2019****RESOL-2019-2634-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el EX-58579829- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y,

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, modificado por la Resolución Ministerial N° 856-E/2017, con el objeto de llevar adelante un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en los Servicios de Salud.

Que entre los objetivos del referido Programa se incluye la investigación, el diseño de instrumentos, la capacitación, la gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que por Decreto N° 908/16 se aprueba la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (Estrategia CUS), que tiene como finalidad el fortalecimiento y modernización del sector público de salud, el desarrollo de la Atención Primaria de la Salud, el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y el fortalecimiento de los recursos humanos en salud, entre otros.

Que por Resolución N° 475/16 se instruyó a todos los programas dependientes de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la Estrategia CUS, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral gratuita y con la calidad adecuada, jerarquizando el Primer Nivel de Atención y se invitó a las jurisdicciones locales a adherir a los lineamientos establecidos en el Decreto citado.

Que el Convenio Marco aprobado por Resolución N° 1013/18 estipula como uno de los ejes estratégicos el monitoreo y evaluación de indicadores de calidad.

Que la Atención Primaria en Salud (APS) tiene un gran potencial para mejorar los resultados de salud de la población a través de intervenciones oportunas en el cuidado de la salud, en el proceso de enfermedad, así como para coordinar los circuitos de atención.

Que la calidad en la atención de la salud implica aumentar la cobertura efectiva en salud de la población de acuerdo con las mejores prácticas clínicas, priorizando las condiciones de salud más sensibles e implantando redes explícitas de servicios de salud que garanticen la continuidad del cuidado.

Que en este contexto se avanzó en la participación de la República Argentina en la "Primary Health Care Performance Initiative (PHCPI)", una iniciativa liderada por desarrolladores de políticas de salud, profesionales de la salud y otros actores para catalizar la mejora en APS en países de bajos y medianos ingresos, que tiene como principal finalidad permitir a los países participantes realizar el seguimiento de los indicadores de desempeño claves para sus sistemas de APS y, de esta manera, proporcionar a los tomadores de decisión información esencial para llevar adelante sus mejoras.

Que en el año 2018 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD consideró prioritario trabajar en el desarrollo de un panel de indicadores con el objetivo de monitorear el desempeño de la APS en el marco de la CUS.

Que en este marco se creó un equipo de trabajo integrado por representantes de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD y la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, quienes realizaron un mapeo de indicadores y llevaron adelante un proceso de consenso convocando expertos en la materia para acordar un panel de indicadores a medir en una primera etapa.

Que se convocaron expertos de las áreas relacionadas con la gestión de políticas relacionadas a la Atención Primaria de la Salud de esta la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, representantes de las jurisdicciones

provinciales, y representantes de las asociaciones científicas relacionadas con la materia, quienes acordaron y priorizaron el panel de indicadores a ser utilizado.

Que este panel de indicadores se plantea como una herramienta que permite definir una línea de base y de monitoreo de los servicios brindados en el marco de la CUS, y permitirá evaluar el desempeño de la Estrategia CUS en las jurisdicciones que han adherido a la misma.

Que el panel de indicadores se constituye también como una herramienta de gestión para la evaluación de desempeño de las autoridades sanitarias de cualquier nivel, ya sea municipal, provincial o nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el DOCUMENTO MARCO del PANEL DE INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EL DESEMPEÑO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA que como Anexo I (IF-2019-58929926-APN-DNCSSYRS#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento que contiene las FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES SELECCIONADOS del Panel de Indicadores que como Anexo II (IF-2019-59182533- APN-DNCSSYRS#MSYDS) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA los documentos aprobados por los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el presente documento a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79197/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 645/2019
RESOL-2019-645-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54609743-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el

objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I de dicho decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas ENI Argentina Exploración y Explotación Sociedad Anónima, Mitsui & CO LTD y Tecpetrol Sociedad Anónima el área MLO_124, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Mitsui & CO LTD acreditó la constitución de una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de MEPMLO Sociedad Anónima Unipersonal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas ENI Argentina Exploración y Explotación Sociedad Anónima, MEPMLO Sociedad Anónima Unipersonal y Tecpetrol Sociedad Anónima presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas ENI Argentina Exploración y Explotación Sociedad Anónima, MEPMLO Sociedad Anónima Unipersonal y Tecpetrol Sociedad Anónima un permiso de exploración sobre el área MLO_124 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-53.375	-63.375
2	-54.0625	-63.375
3	-54.0625	-64.25
4	-53.375	-64.25

Superficie aproximada: cuatro mil cuatrocientos dieciocho kilómetros cuadrados (4.418 km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaria de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área MLO_124 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período

de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO_124, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración doce mil quinientas veintinueve (12.521) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 3D	km2	4418	11663
Adquisición métodos potenciales – Aguas (Grav. 6500 Km y Mag. 6500 Km, adquiridos simultáneamente)	km	6500	650
Adquisición sísmica 2D	km	867	208

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Base y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a ENI Argentina Exploración y Explotación Sociedad Anónima, MEPMLO Sociedad Anónima Unipersonal y Tecpetrol Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 18/10/2019 N° 79275/19 v. 18/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 220/2019

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00676640-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 78996/19 v. 18/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 239/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 78987/19 v. 18/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 240/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 78994/19 v. 18/10/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 241/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-80685294-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad HORTICOLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad HORTICOLA en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 78989/19 v. 18/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 242/2019

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-81420779-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra una presentación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES solicitando el tratamiento de remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la instauración de remuneraciones mínimas y la regulación de las condiciones de trabajo en que se desarrolla la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19° del Anexo.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 78995/19 v. 18/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 444/2019

RESOL-2019-444-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, la Norma AR 7.9.2: "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", la Actuación N° 88/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, en su Capítulo I, Artículo 8° establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentran el de velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en el país y proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, sita en Avenida República de Italia 780 de la Localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, no cuenta con responsable por la seguridad radiológica con permiso individual vigente desde el 26 de octubre de 2010.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, contaba con la Licencia de Operación N° 20454/0/1 para el empleo del inventario radiactivo detallado en el ANEXO a la presente Resolución, cuyo vencimiento operó el 5 de diciembre de 2013.

Que, con fecha 9 de febrero de 2011, una Comisión Inspectoral de esta ARN se presentó en la instalación de la Universidad y labró el Acta N° 11.601, en la que se dejó constancia que a raíz de la falta de Responsable por la Seguridad Radiológica, la Licencia de Operación N° 20454/0/1 quedaba suspendida, con la suspensión supeditada al nombramiento de un Responsable por la Seguridad Radiológica con Permiso Individual vigente para el propósito de "Uso del Material Radiactivo" y en su defecto debía iniciar, en los siguientes 10 (DIEZ) días, la gestión de transferencia del equipo a dependencias del PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS (PNGRR) de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), bajo la modalidad en custodia.

Que conforme surge de las Actas de Inspección de la ARN N° 12.959, del 15 de mayo de 2013 y N° 15.674, del 23 de marzo de 2017, de las Notas ARN N° 5280/11, 173/12, 6357/13, y 6864/14, y de varios correos electrónicos remitidos durante los años 2015 y 2017 se requirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía – la gestión del traslado del inventario radiactivo, detallado en el ANEXO a la presente Resolución, al ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la CNEA, sin que se concretara tal acción por parte de la citada Universidad.

Que a la fecha, la Universidad no ha completado los trámites necesarios para la renovación de la Licencia de Operación ni presentado una solicitud de autorización para gestionar la fuente radiactiva que posee en su Instalación.

Que en prevención de la ocurrencia de situaciones incidentales o de un acto o intento de retiro no autorizado del material radiactivo que potencialmente pudiera provocar conmoción en la sociedad, resulta procedente la transferencia del inventario radiactivo que pertenece a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, al PNGRR de la CNEA.

Que el PNGRR de la CNEA presupuestó por la tarea solicitada un monto que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE (\$ 34.109.-), el cual fue autorizado por el Directorio de esta ARN, en su reunión de fecha 27 de agosto de 2019 (Acta N° 29).

Que conforme lo expuesto y de manera excepcional, esta ARN abonará la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE (\$ 34.109.-) por el servicio de retiro y guarda del inventario radiactivo detallado en el ANEXO a la presente Resolución, lo cual no exime a UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía de su responsabilidad de hacerse cargo del pago por la gestión de la fuente radiactiva en cuestión.

Que la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA realizará, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al retiro del material radiactivo, el reclamo del pago respectivo por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante Nota ARN N° 2299, de fecha 22 de julio de 2019, se notificó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, la decisión tomada por esta ARN de gestionar la guarda en custodia del equipo de su propiedad y a su exclusivo cargo, en el PNGRR de la CNEA, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Incisos a) y e) de la Ley N° 24804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2019 (Acta N° 35),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el retiro del inventario radiactivo detallado en el ANEXO a la presente Resolución para su guarda en custodia, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, situada en la Instalación ubicada en Avenida República de Italia 780 de la Localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, a través del PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, a efectuarse durante el mes de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al SECTOR TESORERÍA de la ARN, en carácter de excepción, a abonar la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE (\$ 34.109.-) al PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, a través de la Fundación José A. Balseiro – Av. Bustillo km 9,5 San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (CUIT N° 30-62600060-2).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los gastos resultantes de las acciones y gestiones de los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, quedarán a cargo exclusivo de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Facultad de Agronomía, y que deberán ser abonados a esta ARN en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes al retiro efectivo del material radiactivo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.
Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 445/2019****RESOL-2019-445-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, Revisión 1; la Norma AR 8.11.1: “Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2; el Expediente que tramita la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS caratulado “Reconocimiento del programa de formación de protección radiológica que integra la ‘Carrera de Especialización en Imágenes Moleculares y Terapia Metabólica’ del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN”, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la citada ley dispone en el Artículo 16, Inciso a) que es facultad de la ARN dictar las normas regulatorias referidas, entre otras, a la seguridad radiológica y nuclear; y en su inciso c) otorgar suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para diferentes aplicaciones nucleares, entre las que se incluyen las actividades médicas.

Que las Normas Regulatorias AR 8.2.4 y 8.11.1, citadas en el VISTO, establecen los requisitos y formación adecuada que deben cumplimentar los solicitantes de Permisos Individuales para la realización de prácticas de medicina nuclear que usen fuentes radiactivas no selladas con fines terapéuticos o de diagnóstico “in vivo”, así como para realizar prácticas en instalaciones licenciadas por la ARN que involucren el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos.

Que la ARN, en el marco de su rol de autoridad competente en materia de seguridad radiológica y nuclear, reconoce los contenidos mínimos exigibles relacionados con dicha formación a través de los programas respectivos que se presenten para su aprobación, a través de las instituciones académicas que implementen dichos programas.

Que en el marco de la carrera “Especialización en Imágenes Moleculares y Terapia Metabólica” dictada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC (IUC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM) y conforme la Resolución del CEMIC N° 13/18, el IUC inició ante la ARN los trámites relacionados con la aprobación de los contenidos del programa que se describen en el ANEXO I a la presente Resolución.

Que en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS se han evaluado los contenidos de formación teóricos y prácticos de protección radiológica propuestos por el IUC y la UNSAM, así como la práctica activa requerida en la normativa regulatoria, y consideró que el cumplimiento del programa permitirá acreditar la formación necesaria para la obtención de Permisos Individuales para los propósitos de: “Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios de diagnósticos”, “Uso de fuentes radiactivas no selladas para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides” y “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de medicina nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia”.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III ha tomado en el trámite la intervención que le compete, recomendado favorablemente la aprobación de los contenidos del programa que se describen en el ANEXO I a la presente Resolución.

Que por su parte el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) ha evaluado el programa propuesto para la carrera de “Especialización en Imágenes Moleculares y Terapia Metabólica” dictada por el IUC y la UNSAM, conforme consta en el Acta CAAR N° 6/19, y recomienda al Directorio de la ARN la aprobación de los respectivos contenidos, asociados a las competencias regulatorias de la ARN.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2019 (Acta N° 35),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el programa, con los contenidos en protección radiológica, referenciado en el ANEXO I a la presente Resolución, como parte del programa de la “Carrera de Especialización en Imágenes Moleculares y Terapia Metabólica” dictada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC (IUC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los términos y condiciones establecidos en el ANEXO II de la presente Resolución sobre revalidación y vigencia del programa establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC (IUC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM) a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR). Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/10/2019 N° 78913/19 v. 18/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 449/2019

RESOL-2019-449-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 5340244/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una Actividad Nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que en ese sentido, el INSTITUTO OULTON – CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. solicitó a esta ARN la Licencia de Construcción de la Instalación Clase I denominada “LABORATORIO CICLOTRÓN - RADIOFARMACIA” ubicada en la Ciudad de Córdoba.

Que por su parte, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Licencia de Construcción de la Instalación “LABORATORIO CICLOTRÓN - RADIOFARMACIA” solicitada por el INSTITUTO OULTON – CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece, como obligación para los usuarios de Material Radiactivo, el pago anual de la Tasa Regulatoria, y en ese sentido, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, el antes mencionado INSTITUTO OULTON no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación “LABORATORIO CICLOTRÓN - RADIOFARMACIA”.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2019 (Acta N° 35),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia de Construcción, solicitada por el INSTITUTO OULTON – CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. para la Instalación Clase I denominada “LABORATORIO CICLOTRÓN - RADIOFARMACIA”, en la Ciudad de Córdoba, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue original de la Licencia de Construcción de la Instalación “LABORATORIO CICLOTRÓN - RADIOFARMACIA” al INSTITUTO OULTON – CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/10/2019 N° 78914/19 v. 18/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 206/2019

RESOL-2019-206-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82806070-APN-SGM#JGM, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 632 del 10 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación del Licenciado Federico HASPERT bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Administración de este Instituto, se cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación que se aprueba por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del INA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2019, la contratación del Licenciado Federico HASPERT (DNI N° 33.860.019) equiparado al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 18/10/2019 N° 78441/19 v. 18/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 208/2019

RESOL-2019-208-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-84076867-APN-SGM#JGM, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 632 del 10 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación del Señor Gonzalo MARTÍNEZ bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Administración de este Instituto, se cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación que se aprueba por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del INA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018 y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2019, la contratación del Señor Gonzalo MARTÍNEZ (DNI N° 32.598.758) equiparado al Nivel D - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 18/10/2019 N° 78439/19 v. 18/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 209/2019

RESOL-2019-209-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 07/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86412862-APN-SGM#JGM, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 632 del 10 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación del Señor Fernando Gustavo PEREYRA bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Administración de este Instituto, se cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación que se aprueba por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del INA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297 del 12 de abril de 2018 y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2019, la contratación del Señor Fernando Gustavo PEREYRA (DNI N° 18.415.154) equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 18/10/2019 N° 78438/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 657/2019

RESOL-2019-657-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74797020-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 906 de fecha 7 de mayo de 2018, N° 1074 de fecha 21 de mayo de 2018 y N° 1859 de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 61 de fecha 4 de febrero de 2019, las Resoluciones N° 104 de fecha 22 de febrero de 2019 y N° 109 de fecha 25 de febrero de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RACIONALIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS y la DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por Decisión Administrativa N° 906 de fecha 7 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Contadora Gloria CASTRO DELGADO, D.N.I. N° 32.078.128, en el cargo de DIRECTORA DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1074 de fecha 21 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Sr. Luciano CHITTADINI, D.N.I. N° 32.301.144, en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1859 de fecha 7 de diciembre de 2018 se designó transitoriamente al Sr. José Javier PEREIRA, D.N.I. N° 16.823.460, en el cargo de DIRECTOR DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la por Decisión Administrativa N° 61 de fecha 4 de febrero de 2019 se designó transitoriamente a la Arquitecta Virginia Inés BUIRA, D.N.I. N° 23.178.189, en el cargo de DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y RACIONALIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 104 de fecha 22 de febrero de 2019 y N° 109 de fecha 25 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Sr. CHITTADINI y de la Cdra. CASTRO DELGADO.

Que las designaciones transitorias mencionadas precedentemente, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° (IF-2019-93628767-APN-MTR), todos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 906/2018, N° 1074/2018, N° 1859/2018 y N° 61/2019, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas de los funcionarios mencionados en el anexo del párrafo anterior, se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79367/19 v. 18/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 431/2019

RESFC-2019-431-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02065854-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 237 de fecha 12 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0015-SPU19, del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.031, identificado como Sector 4, Lote N° 116403, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 02 - Manzana 0125 - Parcela 0010, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (194,57 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 237 (RESFC-2019-237-APN-AABE#JGM) de fecha 12 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 14 y 18 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares N° 1 Modificatoria y N° 2 Aclaratoria al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 16 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Juan Francisco Silva TRAVERSO (CUIT 20-26941206-3), Jonatan Alejo DIAZ (CUIT 20-33686636-8), Guido Salvador CALLEGARI (CUIT 20-32370739-2), INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), CAPITEL S.A. (CUIT 30-62787134-8), Aneley Soledad HLOUSEK (CUIT 27-28449617-0), Luciano BARRETTA (CUIT 20-30554230-0), Damian RUIZ DÍAZ (CUIT 20-34822743-3), SQALA S.R.L. (CUIT 30-71453424-2), Augusto Esteban MARTINEZ (CUIT 20-32176289-2), Guillermo Jose EL HALLI OBEID (CUIT 20-23160540-2), Adrian Pedro BEKER (CUIT 20-29401498-6), María Mercedes ELCORO (CUIT 27-29834062-9), Justo VAQUILA GARCIA (CUIT 20-12790468-6), Pablo German RIZZI (CUIT 20-32733050-1), Desiré Ester BEKER (CUIT 27-31103487-7), Carlos Nahuel CAPUTTO (CUIT 20-23228357-3) y Ana María CÍA (CUIT 27-11894639-7).

Que con fecha 28 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Juan Francisco SILVA TRAVERSO, Jonatan Alejo DIAZ, INVERSAFE S.A., CAPITEL S.A., SQALA S.R.L., Augusto Esteban MARTINEZ, Guillermo Jose EL HALLI OBEID, Adrian Pedro BEKER, María Mercedes ELCORO, Pablo German RIZZI, Guido Salvador CALLEGARI, Carlos Nahuel CAPUTTO y Ana María CÍA, y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: Aneley Soledad HLOUSEK, Luciano BARRETTA, Damián RUIZ DÍAZ, Justo VAQUILA GARCIA y Desiré Ester BEKER, por cuanto no acreditaron la totalidad de los requisitos administrativos establecidos en el referido Pliego, conforme lo detallado en el IF-2019-77834985-APN-DCCYS#AABE.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0015-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance el realizado por la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS MIL (USD 126.000).

Que mediante Nota NO-2019-78601309-DNSIYAC#AABE de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en cuestión.

Que con fecha 4 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0015-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), por resultar su oferta admisible y conveniente de conformidad con lo detallado en el IF-2019-80217904-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-84775104-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS MIL (USD 126.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 225/17, 29/18 y Decisión Administrativa N° 249/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0015-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.031, identificado como Sector 4, Lote N° 116403, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 02 - Manzana 0125 - Parcela 0010, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (194,57 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0015-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A (CUIT 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISÉIS MIL (USD 126.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 18/10/2019 N° 79060/19 v. 18/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 434/2019

RESFC-2019-434-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02074648-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, N° 29 del 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 247 de fecha 18 de junio de 2019 y 213 de fecha 19 de julio de 2018, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0017-SPU19, del inmueble sito en la calle General Carlos María de Alvear N° 2.783, Sector 4 LOTE D N° 116405, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0006, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (216,24 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 247 (RESFC-2019-247-APN-AABE#JGM) de fecha 18 de junio de 2019, se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente se publicaron la Circular N° 1 Modificatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 3 de julio de 2019 y en los restantes medios de difusión requeridos y las Circulares Nros. 2 y 3 Aclaratorias, obrando agregadas en los actuados las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 21 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Guido Salvador CALLEGARI CUIT: 20-32370739-2, INVERSAFE S.A., CUIT: 33-70913533-9, María Laura BARISSI, CUIT: 27-29765247-3, Jonatan Alejo DIAZ, CUIT: 20-33686636-8, CAPITEL S.A., CUIT: 30-62787134-8, Augusto Esteban MARTÍNEZ, CUIT: 20-32176289-2, Luciano BARRETTA, CUIT: 20-30554230-0, María Ines MAI, CUIT: 27-22715320-8, SQALA S.R.L., CUIT: 30-71453424-2, Matías MULLER, CUIT: 20-29233508-4, Patricio Martín DE HERTELENDY, CUIT: 20-32507302-1, Guillermo Jose EL HALLI OBEID, CUIT: 20-23160540-2, Mónica Beatriz DEL CARMEN LUGONES, CUIT: 27-13116059-9, María Mercedes ELCORO, CUIT: 27-29834062-9, Norma De Las NIEVES ALBORNOZ, CUIT: 27-12126959-2, Adrian Pedro BEKER, CUIT: 20-29401498-6, Pablo German RIZZI, CUIT: 20-32733050-1, Stella Maris BORLLE, CUIT: 27-13377594-9, Desire Ester BEKER, CUIT: 27-31103487-7, Carlos Nahuel CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, Ana María CIA, CUIT: 27-11894639-7 y Augusto Ariel SPAHN, CUIT: 20-33424752-0.

Que con fecha 30 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, INVERSAFE S.A., María Laura BARISSI, Jonatan Alejo DIAZ, CAPITEL S.A., Augusto Esteban MARTÍNEZ, María Ines MAI, SQALA S.R.L., Matías MULLER, Guillermo Jose EL HALLI OBEID, Mónica Beatriz DEL CARMEN LUGONES, María Mercedes ELCORO, Norma De Las Nieves ALBORNOZ, Adrian Pedro BEKER, Pablo German RIZZI, Stella Maris BORLLE, Carlos Nahuel CAPUTTO, Ana María CIA y Augusto Ariel SPAHN, y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: Desire Ester BEKER, por cuanto no se encuentra habilitada para contratar con el Estado Nacional por haberse verificado a través de los sistemas implementados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante Resolución General N° 4164-E/2017, que posee CUIT pasiva por Decreto N° 1.299/98, Patricio Martin DE HERTELENDY por cuanto no procedió a la subsanación correspondiente a lo requerido con fecha 22/08/2019, en cuanto a vincular electrónicamente el Anexo IV y V correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente proceso y Luciano BARRETTA por cuanto no ha subsanado lo requerido con fecha 22/08/2019, en cuanto a vincular electrónicamente la totalidad de los Anexos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente proceso.

Que con fecha 2 de septiembre de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0017-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado, respecto a los lances realizados, siendo el mayor el mayor lance realizado por la firma INVERSAFE S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000).

Que con fecha 10 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomienda adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0017-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A., por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios mediante Nota NO-2019-81665665-DNSIYAC#AABE de fecha 10 de septiembre de 2019.

Que mediante Nota NO-2019-84774843-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta a la firma INVERSAFE S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL U\$S 130.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0017-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle General Carlos María de Alvear

N° 2.783, Sector 4 LOTE D N° 116405, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0006, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (216,24 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0017-SPU19, a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 18/10/2019 N° 79061/19 v. 18/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 84/2019

RESOL-2019-84-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-74753129-APN-SS#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), -agentes activos del Sistema de Riesgos del Trabajo, a cuyo cargo se encuentra la gestión de las prestaciones-

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, se estableció la obligación por parte de las A.R.T. y E.A. de entregar una credencial que identifique a los trabajadores cubiertos, consignando como datos mínimos el nombre de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado, su dirección y el teléfono de acceso gratuito al Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) para realizar las denuncias de siniestros y solicitar asistencia.

Que a su vez, a través de la Resolución S.R.T. N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, se determinó que las A.R.T. deberán entregar a los empleadores afiliados las credenciales previstas en el párrafo anterior, de acuerdo a la cantidad de trabajadores que cada uno de ellos haya declarado.

Que en relación a los E.A. la entrega deberá realizarse en forma directa a sus trabajadores.

Que desde las sanciones de las resoluciones citadas, el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que en este sentido, el Decreto N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, tales como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano, a través de la cual se brinda al ciudadano una forma unificada, simple y segura de acceder a los servicios del estado.

Qué asimismo, el mencionado decreto establece que será de aplicación para las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, quienes deberán: a) integrar sus sistemas de perfil de personas con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; b) incorporar las herramientas de métricas y estadísticas definidas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para Plataforma Digital del Sector Público Nacional en los canales de atención digital, telefónico y presencial, en el plazo y condiciones que este establezca, y c) poner a disposición del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN los accesos a los servicios web y/o API correspondientes a sus sistemas de gestión mediante los cuales se prestan servicios a las personas para integrarlos con la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de crear interoperabilidad entre los mismos.

Que teniendo en cuenta la política estatal tendiente a la digitalización de todos los trámites que se encuentran en su órbita, resulta necesaria la implementación de una credencial digital, que permita realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la situación de afiliación y cobertura de los trabajadores, aclarando que la misma no sustituye a la credencial física, sino que ambas coexistirán y serán válidas y autosuficientes.

Que en consecuencia, resulta necesario definir las características de la Credencial Digital y sus particularidades operativas, las que como Anexo IF-2019-75805301-APN-SS#SRT forma parte de la presente resolución.

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia de Control Prestacional han intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que en ese entendimiento, resulta oportuno facultarlas para que en forma conjunta, dicten las normas complementarias a la presente resolución, a fin de establecer plazos y condiciones para su implementación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos emitió el pertinente dictamen de legalidad conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación de la credencial de cobertura en formato digital, la cual coexistirá con la credencial física establecida en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, y cuyo diseño la replicará, resultando ambas autosuficientes y válidas.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las características de la Credencial Digital y sus particularidades operativas, que como Anexo IF-2019-75805301-APN-SS#SRT forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facultase a la Gerencia Técnica y a la Gerencia de Control Prestacional para que en forma conjunta, puedan dictar las normas complementarias a la presente resolución con el objeto de establecer plazos y condiciones para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Solicítese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, arbitrar los medios necesarios para la implementación del comprobante previsto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79006/19 v. 18/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4508/2019****RESOL-2019-4508-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el EX-2019-92249759--APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2642 de fecha 31 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 8770 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el objetivo de la Ley N° 27.078 es el de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que en este marco, el Artículo 19 de la misma norma establece que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que por su Artículo 21 se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del ESTADO NACIONAL, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 3 de octubre de 2019 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración “Conectividad Estudiantil-Programa Progresar” entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Nación, en adelante el Ministerio, y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, en adelante la SGM registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES como CONVE-2019-90033436-APN-MECCYTY del sistema de Gestión de Documentos Electrónicos.

Que mediante el referido Convenio, por un lado, el Ministerio manifiesta su interés en mejorar la calidad de aprendizaje de los estudiantes beneficiarios del Programa PROGRESAR a través del acceso de los Servicios de Comunicaciones Móviles y acceso a tecnologías y contenidos TIC, y por el otro, la SGM manifiesta su interés en promover un acceso equitativo a los Servicios TIC a aquellos ciudadanos que, por sus características sociales, económicas y/o de otra índole tienen limitaciones, favoreciendo los procesos de formación digital de los ciudadanos.

Que, asimismo, en su Cláusula Tercera, se establece que las partes se comprometen a trabajar coordinadamente e intercambiar información según las metodologías que se establezcan a tal efecto, en pos de alcanzar los fines perseguidos por en el Convenio.

Que, del mentado Convenio, surge el compromiso de elaborar un programa cuyos beneficiarios sean los estudiantes que formen parte del Programa Progresar y que sean titulares de una línea de servicio de comunicaciones móviles en cualquier empresa prestataria del mismo.

Que el mencionado Convenio fue remitido a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) por medio de la NO-2019-90054595-APN-SGM#JGM, que luego mediante NO-2019-90085999-APN-ENACOM#JGM tomó conocimiento la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del Convenio antes aludido.

Que entre sus considerandos establece “Que, sin duda, facilitar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a estudiantes en situaciones de vulnerabilidad, a los fines de contribuir a la implementación de las políticas educativas impulsadas por el Gobierno Nacional, cuadra dentro de los objetivos del Servicio Universal”.

Que en aquel marco, a través de las áreas competentes del ENACOM, se diseñó el PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC PARA ESTUDIANTES, en adelante el Programa.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo “Bonificar, con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal un crédito de hasta TRESCIENTOS PESOS (\$300) mensuales para el Servicio de Comunicaciones Móviles, el cual será aplicado a datos medidos en Gigabytes (GB) para líneas móviles individuales, independientemente de la modalidad de facturación, cuya titularidad corresponda a estudiantes becarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROGRESAR- Decretos N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018), con el fin de promover el acceso a la conectividad y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”.

Que entre las finalidades del Programa se encuentran las de “Promover el acceso a las TIC a estudiantes becarios del PROGRESAR; Generar un acceso equitativo a los Servicios de TIC; Mejorar la calidad y posibilidades de aprendizaje a través del acceso a los servicios de comunicaciones móviles, y acceso a tecnologías y contenidos TIC; Democratizar el acceso a las TIC...”.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Programa, los destinatarios del mismo son “los estudiantes que hayan accedido a la condición de becarios del PROGRESAR que lleva adelante el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación (Ministerio) y que sean titulares de una línea de servicio de comunicaciones móviles en cualquier empresa prestataria del mismo”.

Que el Programa prevé que el mismo sea financiado mediante el Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispuesto por el Artículo 21 de Ley 27.078.

Que, asimismo, el Programa establece que el mismo “será ejecutado mediante una Entidad incluida dentro de lo establecido en el Artículo 8° inc. b) de la Ley 24.156, la que a través de la aplicación de fondos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en los términos establecidos por el Título IV Capítulos I y II de la Ley 27.078 y Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 8770/16, será quien abone mensualmente a la empresa prestataria del servicio de comunicaciones móviles, la suma bonificada en el marco de este Programa. Asimismo y a efectos de la implementación, las partes involucradas en la ejecución del presente Programa suscribirán oportunamente un convenio que regulará las relaciones entre estas”.

Que a través de la NO-2019-91572936-APN-MEECYT el Ministerio solicitó a EDUC.AR S.E. que coordine y lleve a cabo junto a ese Ministerio, todas las acciones necesarias para implementar los objetivos del Convenio y del Programa que oportunamente se apruebe.

Que por medio de la NO-2019-91799731-APN-GG#EDUCAR, EDUC.AR S.E. dio respuesta confirmando su participación en la propuesta.

Que entonces, el Ministerio remitió la NO-2019-2103658-APN-MEECYT a la SGM, al ENACOM y EDUC.AR S.E., informando el intercambio de notas entre ese Ministerio y EDUC.AR S.E.

Que por último, mediante NO-2019-92173845-APN-ENACOM#JGM se adjuntó la Nota antes señalada, para conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que EDUCAR. SE forma parte del SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos establecidos por el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, por lo que no se observa impedimento alguno para encomendar de modo directo la ejecución del Programa mediante su intervención.

Que en tal sentido se elaboró el Modelo de Convenio que reglará las relaciones entre el ENACOM y EDUCAR. S.E. con el fin de llevar adelante la ejecución del Programa.

Que para la ejecución del Programa, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, conforme los términos y procedimiento establecidos por el Artículo 22° del RGSU.

Que en ese sentido, el Programa, de acuerdo a lo anteriormente detallado y resultando conducente a los propósitos del Servicio Universal, deviene oportuno la aprobación del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que también han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016 y el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 54 de fecha 15 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC PARA ESTUDIANTES” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-92299028-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a EDUC.AR S.E. la ejecución directa del Programa aprobado en el Artículo 1° de la presente, ello en los términos del Artículo 21 inciso a) del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

ARTICULO 3°.- Apruébese el Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y EDUC.AR S.E., de acuerdo a lo establecido en el Programa aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, el cual se encuentra registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-93213517-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000.-), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL aprobado por la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de acuerdo con lo previsto en el Modelo del Convenio aprobado.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de las Auditorías e Informes previstas en el Capítulo VI del Modelo de Convenio entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y EDUC.AR S.E., aprobado por el Artículo 3° del presente, no excederá la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto destinado al cumplimiento del PROGRAMA aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese la suscripción del Convenio que como Modelo se aprueba mediante el Artículo 3° de la presente Resolución a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del DIRECTORIO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79186/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1338/2019****RESOL-2019-1338-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78304410- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-816-APN-MD de fecha 24 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019, el que fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL-2018-816-APN-MD que designó al agente mencionado en el ANEXO I (IF-2018-17155138-APN-IGN#MD) en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, el agente que se menciona en el IF-2018-17155138-APN-IGN#MD ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro confirme por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación.

Que la confirmación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Ratifíquese, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación efectuada mediante la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-816-APN-MD del agente que se menciona en el ANEXO I (IF-2019-80004025-APN-DGAYRRHH#IGN), que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79021/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1340/2019

RESOL-2019-1340-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44095793- -APN-SGPYC#MD, lo informado por el señor JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 102 de fecha 15 de enero de 1991 y N° 997 del 7 de septiembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1067 del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA realiza un viaje de instrucción anual de los cadetes que egresan de la ESCUELA NAVAL MILITAR, como corolario de su formación profesional y personal.

Que por el Decreto N° 102/91 se fijó para el Personal Militar y Civil embarcado en el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD", durante el viaje de instrucción, el pago de "Compensaciones Mensuales por Mayor Costo de Vida en el Exterior".

Que por el Decreto N° 997/16 se derogó parcialmente el Decreto N° 280/95, el cual establecía un referente de base de cálculo y se aprobó el "Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", discriminando a partir de ese momento los conceptos de "viáticos", "gastos de alojamiento" y "gastos de pasajes".

Que asimismo, el citado Decreto N° 997/16 fue complementado por la Decisión Administrativa N° 1067/16, mediante la cual se modifica una escala anterior (Nivel I - IV) también de referencia, fijándose CUATRO (4) grupos para clasificar a los funcionarios públicos con un criterio disímil al que se utilizaba hasta entonces.

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la normativa mencionada, se generaron disímiles interpretaciones, desvirtuándose la compensación que percibe el personal destinado a cumplir funciones en el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD", viéndose la misma reducida significativamente.

Que, por las razones expuestas, se considera necesario subsanar la situación descripta, realizando las consideraciones procedentes al régimen específico aún vigente, aprobado por el Decreto N° 102/91 de aplicación al Personal Militar y Civil embarcado en el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD" durante sus viajes de instrucción, en particular el procedimiento que debe observarse para concretar el reajuste automático para la actualización de la compensación precitada.

Que la DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso b) apartado 9) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Entiéndase que para el cálculo de la actualización de los importes de las “Compensaciones Mensuales por Mayor Costo de Vida en el Exterior” fijada en el artículo 5° del Decreto N° 102/91, se utilizará como escala final para determinar el promedio de los porcentajes de incrementos de los viáticos que refiere el artículo 6° de la mencionada norma, el monto resultante de la suma de los conceptos “viáticos” y “gastos de alojamiento” para el personal destacado en misión transitoria en el exterior establecidos en el Anexo V de la Decisión Administrativa N° 1067/16 para el GRUPO B (Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios), o los que en un futuro establezca en esta materia el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

e. 18/10/2019 N° 79162/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1345/2019

RESOL-2019-1345-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2019-68929917- -APN-DCYDC#MD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-872-APN-MD y RESOL-2018-873-APN-MD del 8 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2898/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de

idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que por Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-872-APN-MD se designó a la persona mencionada en el ANEXO I (IF-2019-70498028-APN-DGRRHH#MD) y que por RESOL-2018-873-APN-MD se designaron a las personas mencionadas en el ANEXO I (IF-2019-70709921-APN-DGRRHH#MD), y que forman parte integrante de la Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Publico homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, los agentes que se mencionan en el Anexo I tanto en el IF-2019-70498028-APN-DGRRHH#MD como en el IF-2019-70709921-APN-DGRRHH#MD, han dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el Señor Ministro ratifique las Resoluciones MINISTERIO DE DEFENSA Nros. RESOL-2018-872-APN-MD y RESOL-2018-873-APN-MD, por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, respecto de las mencionadas designaciones.

Que la ratificación de los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14

Por ello,

EL MINISTERIO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la designación efectuada mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-872-APN-MD de la persona que mencionada en el (IF-2019-70498028-APN-DGRRHH#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese la designación efectuada mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-873-APN-MD de las personas que se mencionan en el (IF-2019-70709921-APN-DGRRHH#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79175/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1346/2019****RESOL-2019-1346-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO los expedientes N° EX-2018-38142944- -APN-DCYDC#MD, EX-2018-56071187- -APN-ONEP#JGM, EX-2019-19693359- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y Resolución del Ministerio de Defensa N° 836 de fecha de 10 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Artículo 73 de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por Resolución del Ministerio de Defensa N° 836 de fecha 10 de julio de 2019 se designó en la planta permanente a la Lic. HERMIDA, Silvia Patricia (D.N.I N° 16.259.545) como Coordinadora de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas de la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la nombrada agente reviste en la planta permanente en el Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico y la Dirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícese, con efectos a la fecha del pase a planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, el Grado escalafonario B autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV otorgado a la Lic. HERMIDA, Silvia Patricia (D.N.I. N° 16.259.545) Coordinadora de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas de la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa mediante RESOL-2019-836-APN-MD, correspondiendo asignar el Grado 5 al momento de su designación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad

e. 18/10/2019 N° 79190/19 v. 18/10/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 401/2019
RESOL-2019-401-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO: El expediente N° EX-2017-23457872-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 311 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 605 de fecha 09 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 605 de fecha 09 de agosto de 2017, mediante la cual se designó al Ing. Nicolás DIAZ PAIS como Coordinador de Sistemas y Operaciones de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016 se aprobó, entre otras, la Coordinación de Sistemas y Operaciones dependiente de la Dirección de Sistemas Informáticos y Tecnologías del referido MINISTERIO.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se derogó la Coordinación de Sistemas y Operaciones de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 24 de agosto de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 605 de fecha 09 de agosto de 2017, del Ing. Nicolás DIAZ PAIS (D.N.I N° 29.775.920) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinador de Sistemas y Operaciones de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado fue cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 24 de agosto de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fué atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 18/10/2019 N° 79180/19 v. 18/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 403/2019
RESOL-2019-403-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO: El EX-2019-84489084-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 8 de junio de 2017, la Resolución N° 141 de fecha 9 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 8 de junio de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-141-APN-SGAYDS#SGP, de Valeria Carolina VAGNOZZI (D.N.I. N° 27.050.788) como Coordinadora de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 19 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 8 de junio de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-141-APN-SGAYDS#SGP, de Valeria Carolina VAGNOZZI (D.N.I. N° 27.050.788) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 3 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 18/10/2019 N° 79188/19 v. 18/10/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 812/2019

RESGC-2019-812-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el Expediente N° 1899/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN SECCIONES I Y VI DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Común de Inversión, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, a través de lo dispuesto en el Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083, y actualizó el régimen legal aplicable.

Que, entre las modificaciones introducidas, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.083, ampliando las facultades de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en materia de fiscalización, supervisión y registro de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, como así también, de las demás personas que se vinculen con los Fondos Comunes de Inversión y de todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos.

Que, en ese marco, se considera oportuno propiciar ciertas modificaciones al marco regulatorio vigente para la inscripción y funcionamiento de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión (FCI) y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de FCI, actualmente dispuesto en las Secciones I y VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), respectivamente.

Que, en primer lugar, se considera necesario determinar cuáles son los sujetos que se encontrarán habilitados para el ejercicio, previa inscripción ante el Organismo, de las funciones propias de los Agentes de Colocación y Distribución de FCI -artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título V- y de los Agentes de Colocación y Distribución Integral de FCI -artículo 23° de la Sección VI del Capítulo II del Título V (NORMAS N.T. 2013 y mod.).

Que, por ello, teniendo presente que la actividad inherente a la colocación y distribución de cuotapartes supone poseer un conocimiento acabado de las operaciones propias de los mercados bursátiles, es que se estima pertinente establecer que las funciones de un Agente de Colocación y Distribución de FCI sean llevadas a cabo únicamente por: i) Entidades Financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526; ii) Agentes de Liquidación y Compensación Propio e Integral; iii) Agentes de Negociación; y iv) Agentes Asesores Globales de Inversión.

Que en el caso de los Agentes de Colocación y Distribución Integral y dado que el actual artículo 26 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que, “Corresponderá a los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión la percepción del importe de las suscripciones y el pago de los rescates a sus clientes por cuenta del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, para lo cual deberán proceder a la apertura de una cuenta bancaria exclusiva y distinta de aquéllas que tengan abiertas en interés propio o de terceros, en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina”, se considera necesario determinar que podrán inscribirse como colocadores y distribuidores integrales de fondos comunes de inversión únicamente las siguientes entidades: i) Entidades Financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526; y ii) Agentes de Liquidación y Compensación Propio e Integral.

Que la modificación normativa incluye, entre otras cuestiones, la delimitación de los sujetos intervinientes en la comercialización de cuotapartes de fondos abiertos, circunscribiendo tal actividad a entidades financieras y/o a agentes ya inscriptos y supervisados por CNV, y, como consecuencia de ello, la eliminación de las exigencias patrimoniales adicionales en el entendimiento que la estructura patrimonial que actualmente se les requiere a éstos Agentes resulta suficiente para desempeñarse como colocadores de fondos.

Que en atención a que los Agentes de Negociación y los Agentes Asesores Globales de Inversión -en el desempeño de sus funciones- no se encuentran habilitados a recibir fondos ni efectuar pagos a sus clientes o en nombre de ellos, es menester establecer un régimen similar en el caso que tales Agentes actúen en la comercialización de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos.

Que, asimismo, como consecuencia de la eventual registración de entidades financieras y de Agentes de Liquidación y Compensación Propio e Integral bajo la categoría de Agente de Colocación y Distribución de FCI, es preciso aclarar que dichos sujetos estarán facultados a percibir el importe de las suscripciones y efectuar el pago de rescates a sus clientes por cuenta de la Sociedad Depositaria, razón por lo cual deberán proceder a la apertura de una cuenta bancaria exclusiva y distinta de aquellas que tengan abiertas en interés propio o de terceros, en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

Que por otra parte, corresponde recordar que la Resolución General CNV N° 578 (B.O. 28/7/2010) que incorporó a la normativa de FCI la figura del por ese entonces denominado “Agente Colocador Integral”, estipuló que las Sociedades Gerentes implementen un procedimiento de auditorías trimestrales, destinadas al contralor periódico de la actividad de los Agentes Colocadores Integrales que coloquen cuotapartes de FCI bajo su administración, las cuales deben encontrarse a disposición del Organismo, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) .

Que en el entendimiento que tal exigencia se fundaba en el carácter de sujeto obligado de la Sociedad Gerente, en los términos de la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y teniendo presente que ha tenido lugar la modificación del inciso 4) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 (cfr. Ley N° 27.440 B.O. 11.5.2018) y el dictado de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) N° 21/2018 y sus modificatorias, en el sentido de considerar actualmente como sujetos obligados a las “Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión” corresponde proceder a la eliminación de la exigencia antes mencionada, derogando en este sentido el aludido artículo 30.

Que, por último, corresponde establecer un cronograma de adecuación para los agentes colocadores que se encuentren registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Definitiva.

Que, asimismo, se efectúa una revisión de la terminología empleada, receptando lo dispuesto en la Ley N° 27.440 en lo que respecta a “Sociedades Gerentes” y “Sociedades Depositarias”.

Que, como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 32 de la Ley N° 24.083, los incisos d), g) y u) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN SECCIONES I Y VI DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-93551042-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la abogada María Eugenia Vera para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1899/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-93554051-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/10/2019 N° 79183/19 v. 21/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 67/2019

RESFC-2019-67-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

Visto el expediente EX-2019-92670453-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que las emisiones dispuestas en esta resolución se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 15 de abril de 2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de octubre de 2019.

Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: al precio técnico de la fecha de colocación acordada con el organismo suscriptor.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365) y serán pagaderos trimestralmente el 16 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, determinará los precios técnicos de colocación e informará este valor a la Dirección de Operaciones de Crédito Público de esa Oficina Nacional para que, con al menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha de colocación, se lo informe al organismo suscriptor.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 15 de abril de 2020 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de octubre de 2019.

Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Precio de suscripción: se determinará en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 3,5\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Plazo remanente: es el período comprendido desde la fecha de suscripción hasta la fecha de vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) (a descuento).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará los precios de colocación o el asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder, e informará este valor a la Dirección de Operaciones de Crédito Público para que, con al menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha de colocación, se lo informe al organismo suscriptor.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 3,5\% * \text{plazo restante} / 365}$$

Para el ejercicio de esta opción, deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 18/10/2019 N° 79093/19 v. 18/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4337/2019

RESOL-2019-4337-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2018-20020547-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de C.A. EL PATO, partido de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de C.A. EL PATO, partido de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 79191/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4375/2019

RESOL-2019-4375-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 12056/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TEVECON S.A. en el Registro del Servicio TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78999/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4376/2019

RESOL-2019-4376-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPCOMFER 1362/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción, en la localidad de VILLA MAZA, provincia de BUENOS AIRES,

otorgada al señor Oscar Vicente EYHERAMONHO, mediante Resolución N° 145, del 13 de febrero de 2012, dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 19 de julio de 2017. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78957/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4377/2019

RESOL-2019-4377-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPCNT 16558/1994

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la SOCIEDAD RURAL DE NUEVE DE JULIO mediante Resolución N° 25.858, de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 7 de octubre de 2016. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 79178/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4378/2019

RESOL-2019-4378-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 3492/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma PLUS MOBILE COMMUNICATIONS S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Transmisión de Datos; Transporte de Señales de Radiodifusión y de Valor Agregado - Llamadas Masivas. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78949/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4379/2019

RESOL-2019-4379-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 8306/08

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma NEUNET S.A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de

la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78950/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4380/2019

RESOL-2019-4380-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPCOMFER 2315/1995

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Gladys Ester CAMACHO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Gladys Ester CAMACHO en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78992/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4381/2019

RESOL-2019-4381-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 5492/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SAVT SISTEMAS DE ALARMAS DE VENADO TUERTO S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SAVT SISTEMAS DE ALARMAS DE VENADO TUERTO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78963/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4382/2019**

RESOL-2019-4382-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 15742/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Horacio VAZQUEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Horacio VAZQUEZ, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78978/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4383/2019**

RESOL-2019-4383-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 13018/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Daniel DÍAZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcos Daniel DÍAZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78990/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4385/2019**

RESOL-2019-4385-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 13195/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AEON S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AEON S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso

de estos recursos tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78958/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4397/2019

RESOL-2019-4397-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPCNC 88/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78998/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4420/2019

RESOL-2019-4420-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63157722-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GREENIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GREENIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 79193/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4435/2019**

RESOL-2019-4435-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EXPAFSCA 2040/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir la frecuencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT750, cuya autorización fuera otorgada a la COMUNIDAD HUARPE SALVADOR TALQUENCA, perteneciente al PUEBLO HUARPE por Resolución N° 5.211-ENACOM/16, para operar con categoría F, en la localidad de ENCON, provincia de SAN JUAN, por la frecuencia 99.9 MHz., Canal 260. 2.- Otorgar un plazo de 90 días corridos de notificada la presente, para que la autorizada presente la documentación técnica definitiva. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 79000/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4436/2019**

RESOL-2019-4436-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 3263.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir la frecuencia asignada al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRV327, cuya licencia fuera adjudicada al señor Cristóbal Ceferino BARBER, por RESOL- 2018-1200-APN-ENACOM#MM, para operar con categoría G, en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, por la frecuencia 94.9 MHz., canal 235. 2.- Otorgar un plazo de 90 días corridos de notificada la presente, para que el licenciatario presente el proyecto técnico definitivo correspondiente. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78993/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4437/2019**

RESOL-2019-4437-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EXPAFSCA 1747/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir la frecuencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRV320, cuya autorización fuera otorgada a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la provincia de BUENOS AIRES por RESOL-2017-1812-APN-ENACOM#MM para operar en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 5, de la localidad de PEDERNALES, de dicha provincia, con categoría F, identificado con la señal distintiva LRV320, por la frecuencia 88.9 MHz, canal 205. 2.- Otorgar un plazo de 90 días corridos de notificada la presente, para que la autorizada presente la documentación técnica definitiva. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL

DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78969/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4438/2019

RESOL-2019-4438-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EXPCNC 14791/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la empresa LEVEL 3 ARGENTINA S.A., por el de CENTURYLINK ARGENTINA S.A. 2.- Registrar a nombre de la empresa CENTURYLINK ARGENTINA S.A. la Licencia y registros oportunamente otorgados a la empresa LEVEL 3 ARGENTINA S.A., en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1 de este acto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78997/19 v. 18/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4439/2019

RESOL-2019-4439-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 12385/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS QUINES LIMITADA, por el de COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES QUINES LIMITADA. 2.- Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES QUINES LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 3.- Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES QUINES LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local y Valor Agregado - Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 18/10/2019 N° 78959/19 v. 18/10/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 436/2019 DI-2019-436-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO las Disposiciones DI-2019-294-E-AFIP-AFIP de fecha 4 de septiembre de 2019, DI-2019-87-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII de fecha 12 de septiembre de 2019, DI-2019-7-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO de fecha 17 de septiembre de 2019, la DI-2019-329-E-AFIP-AFIP de fecha 24 de septiembre de 2019 y el EX-2019-00332465-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos dispositivos se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior y de Grandes Contribuyentes Nacionales y las Direcciones Regionales Neuquén, Norte y Sur proponen dar por finalizadas funciones, designar y ratificar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitana y del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Fernando Daniel SEGESSO	20200139632	Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (DI OPGC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)
Cont. Púb. Diego Alejandro DELLANO	23219086989	Jefe de oficina recaudacion - OF. GESTION DE CUENTA CORRIENTE (DI OPGC)	Jefe de división Int. - DIV. RECAUDACIÓN DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)
Cont. Púb. Erika María SANCHEZ	23201347564	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. VERIFICACIONES (DI OPGC)	Jefe de división Int. - DIV. COMPROBACIONES INTERNAS (DE DYTR)
Cont. Púb. Liliana Elsa AGUAS	27134317316	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. QUEBRANTOS (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. COMPROBACIONES N° 2 (DV COIN)
Cont. Púb. Néstor Gabriel RODRIGUEZ	20176180383	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES NRO.1 (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. COMPROBACIONES N° 1 (DV COIN)
Cont. Púb. Ignacio Enrique ARISTEGUI	20202044221	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES NRO.2 (DI OPGC)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 (DV FIPH)
Cont. Púb. Sebastián HERNANDEZ	23210934499	Jefe de division recaudacion - DIV. RECAUDACION (DI OPGC)	Jefe de división Int. - DIV. RECAUDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS (DE GECO)
Lic. Martín DOMINGUEZ	20227079577	Jefe de seccion recaudacion - SEC. ATENCION DE CUENTA CORRIENTE (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. ATENCION AL CONTRIBUYENTE (DV REPJ)
Lic. Ezequiel SEGURA	20205374125	Jefe de oficina recaudacion - OF. CONTROL DE LA GESTION (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. OFICIALES DE CUENTA N° 2 (DV REPJ)
Ag. Pablo ALVAREZ	20227844184	Jefe de oficina recaudacion - OF. OFICIALES DE CUENTA (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. OFICIALES DE CUENTA N° 1 (DV REPJ)
Cont. Púb. Manuel Oscar LOPEZ	20173333235	Jefe de seccion informatica - SEC. ATENCION DIRECTA (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (DV REPJ)
Ag. Juan Carlos RODRIGUEZ	20143946313	Jefe de oficina recaudacion - OF. ARCHIVO (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. ARCHIVO (DV REPJ)
Cont. Púb. Florencia Laura RAMIREZ GUZICZ	27272858409	Empleado especializado en recaudacion - OF. REGIMENES ESPECIALES (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL DE DEUDA (DV REPJ)
Cont. Púb. Facundo Ernesto MANSELLE	20251540447	Jefe de oficina informatica - OF. INFORMATICA (DV RECU) (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. INFORMÁTICA (DV REPJ)
Ag. Joaquín Ernesto MENENDEZ	24245872948	Jefe de oficina recaudacion - OF. RECEPCION Y DESPACHO (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. RECEPCIÓN Y DESPACHO (DV REPJ)
Lic. Fernando Osvaldo GRUGNI	20163362768	Jefe de seccion recaudacion - SEC. CONTROL DE LA DEUDA (DI OPGC)	Jefe de sección Int - SEC. CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (DV REPJ)
Cont. Púb. Gustavo Javier SILVESTRI	23223482759	Jefe de oficina recaudacion - OF. REGIMENES ESPECIALES (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. REGÍMENES Y PLANES DE PAGO (DV REPJ)
Cont. Púb. Silvina Beatriz PONCE ROMAN	27226962498	Jefe de seccion recaudacion - SEC. CONSULTAS Y TRAMITES (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. CONSULTAS Y TRAMITES (DV REPH)
Cont. Púb. Silvina Alejandra VOSEN	27289851475	Jefe de seccion recaudacion - SEC. CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (DV REPH)
Ag. Andrea Paola PIHN	27237539473	Jefe de oficina recaudacion - OF. RECEP., REGISTRO, DESP. Y ARCHIVO (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (DV REPH)
Ag. Marcelo Adrián MAGLIO	20209116716	Empleado de atención al público - OF. RECEP., REGISTRO, DESP. Y ARCHIVO (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. RECEPCIÓN, REGISTRO, DESPACHO Y ARCHIVO (DV REPH)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Hernán Horacio Arist ALVAREZ VACAREZZA	20214839556	Jefe de oficina informatica - OF. INFORMATICA (DV GCIN) (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. -OF. INFORMÁTICA (DV REPH)
Cont. Púb. Claudia Marcela PEREZ	27305030789	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 K (DI FIGC)	Jefe de sección Int. - SEC. INVESTIGACION DE PERSONAS HUMANAS (DE PEHU)
Cont. Púb. Fernando Javier BENEITEZ	20213870913	Jefe de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RNEU)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RNEU)
Cont. Púb. Sergio Andrés BUFCZYK	20214866758	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 A (DI RCII)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS II (DI RNOR)
Abgda. Gabriela Marta MICHELINI	23170188314	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. GESTION JUDICIAL IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS (DI RSUR)	Jefe de oficina Int. - OF. GESTION JUDICIAL DE IMP. DE SELLOS Y VARIOS (DI RSUR)
Abog. Alejandro Javier DI CAPUA	23202817459	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. LEGAL Y TECNICA DE IMP. DE SELLOS Y VS. (DI RSUR)	Jefe de oficina Int. - OF. LEGAL Y TEC. DE IMP. DE SELLOS Y VARIOS (DI RSUR)
Cont. Púb. Omar Roberto MANOGRASSO	20121376106	Jefe de oficina tecnico juridico - OF. LEGAL (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)
Abgda. Elvira Rosa VAGO	27116137017	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RECAUDACION EXPENDIO DE SELLO Y VARIOS (DI RSUR)	Jefe de seccion Int. - SEC. COORD. IMP. DE SELLOS Y VARIOS (DI RSUR)
Cont. Púb. Paula GUENDULAIN	27200263710	Jefe de division recaudacion - DIV. GRANDES CONTRIB. INDIVIDUALES (DI OPGC)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. PERSONAS HUMANAS (DI OPGC)
Cont. Púb. Marcela Elisa ORTIZ	27173368297	Supervisor de fiscalizacion e investigación - EQUIPO 2 A (DI RNEU)	Jefe de división Int. -DIV. CAPACITACION (DI RNEU)
Cont. Púb. Lina Isabel CANNELLA	27177084471	Analista administrativo contable - SEC. RECAUD. EXPENDIO DE SELLO Y VARIOS (DI RSUR)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUD. EXPENDIO DE SELLOS Y VARIOS (DI RSUR)
Cont. Púb. Veronica Carolina MARTICH	27256881492	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RNOR)	Jefe de sección Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO A (DI RNOR)
Cont. Púb. Christian SIMONET	20216694504	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 A (DI RNOR)	Jefe de sección Int. - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RNOR)
Abgda. Julieta AGUERO	27295029868	Jefe de oficina técnico jurídico - OF. JUICIOS UNIVERSALES (DI OPGC)	Jefe de sección Int. - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI OPGC)
Cont. Púb. Diana Elisa DANS	23164778304	Jefe de seccion técnico jurídico - SEC. SUMARIOS (DI OPGC)	Jefe de oficina Int. - OF. SUMARIOS (DI OPGC)
Cont. Púb. y Abgda. Laura Cecilia ALONSO	27217867636	Supervisor de fiscalizacion e investigación - EQUIPO FISC. 3 F (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 (DV FIPH)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 15 de octubre de 2019, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 18/10/2019 N° 79192/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 358/2019

DI-2019-358-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-143-APN-DNRNPACP#MJ del 26 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición enunciada en el Visto se han introducido modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1a, Parte Primera, con el objeto de facilitar el acceso a la información registral por parte de los interesados.

Que, en ese marco, su artículo 3° establece la posibilidad de que los Informes de Anotaciones Personales podrán ser peticionados y recibidos por los usuarios por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en la Parte Quinta de esa misma Sección.

Que en esa oportunidad se dispuso que la medida adoptada por el citado artículo 3° entraría en vigencia cuando así lo dispusiera esta Dirección Nacional.

Que, encontrándose reunidas las condiciones técnicas necesarias, resulta pertinente disponer la vigencia de lo establecido en el artículo 3° de la Disposición N° DI-2019-143-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, ello, en la inteligencia de que esta nueva modalidad de acceso a la información registral redundará en la prestación de un servicio de mayor calidad para el público usuario, en tanto los Informes de Anotaciones Personales podrán ser gestionados integralmente de forma electrónica a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 22 de octubre de 2019 como fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° DI-2019-143-APN-DNRNPACP#MJ.

Consecuentemente, a partir de la fecha indicada los Informes de Anotaciones Personales también podrán ser gestionados integralmente de forma electrónica a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 18/10/2019 N° 79483/19 v. 18/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 67/2018

DI-2018-67-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2018

VISTO el expediente N° S02: 0030451/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como actual organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO,

la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE VICUÑA MACKENNA han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de Vicuña Mackenna de la Provincia de Córdoba, se adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 529/97 y 1090/16 respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Vicuña Mackenna el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y AnexoV al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Vicuña Mackenna, de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I (DI-2018-11861774-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 155/2018****DI-2018-155-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el expediente N° S02: 0030456/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE VILLA DE SOTO han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de Villa de Soto de la Provincia de Córdoba, se adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 1099.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa de Soto el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y AnexoV al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE

TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa de Soto, de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I (DI-2018-29693026-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79362/19 v. 18/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 167/2018

DI-2018-167-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-05170380- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR con el fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE RIO SEGUNDO han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de Rio Segundo de la Provincia de Córdoba, adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 2171.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Rio Segundo el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Rio Segundo, de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-30904574-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79364/19 v. 18/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 170/2018****DI-2018-170-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el expediente EX-2018-05171811- APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE HUINCA RENANCÓ han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de Huinca Renancó de la Provincia de Córdoba, se adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 1395/2017.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Huinca Renancó el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones conferidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V del Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE

TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Huinca Renancó, de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I DI-2018-31461076-APN-ANSV#MTR.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79366/19 v. 18/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4266/2019

DI-2019-4266-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83487392- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Marie Edouard CARIUS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Marie Edouard CARIUS (DNI N° 19.051.592), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 18/10/2019 N° 78219/19 v. 18/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4288/2019****DI-2019-4288-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-83454853- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yoselina GUERRA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yoselina GUERRA (DNI N° 19.052.486), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 18/10/2019 N° 78220/19 v. 18/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4289/2019

DI-2019-4289-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83488553- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leonel Marcos CRUZ LADINO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leonel Marcos CRUZ LADINO (DNI N° 19.049.097), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4290/2019****DI-2019-4290-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-85320052- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1 de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Angélica URBANO LEÓN en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Angélica URBANO LEÓN (DNI N° 19.052.955), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 18/10/2019 N° 78222/19 v. 18/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

NUEVOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-868-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 9 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-020860-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
2	2019-020861-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE APLICACIONES Y PRODUCTOS	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
3	2019-020862-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-020863-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE VEHÍCULOS INYECTORES	A1A	\$ 129.483,39	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
5	2019-020864-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE SEGMENTO TERRENO Y SERVICIOS DE LANZAMIENTO	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
6	2019-020865-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
7	2019-020866-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
8	2019-020867-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
9	2019-020868-CONAES-PA-1-A	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	A1A	\$ 129.483,39	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 07/11/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 21/11/2019 – 12:00 hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 18/10/2019 N° 79214/19 v. 18/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-869-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 6 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-020368-CONAES-P-A-3-C	Profesional Senior para la coordinación de un equipo técnico, encargado de asistir en la ingeniería de vuelo para misiones satelitales	A3C	\$51.579,35	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
2	2019-020369-CONAES-P-A-3-C	Profesional Senior para coordinar el centro de control de misión satelital	A3C	\$51.579,35	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
3	2019-020370-CONAES-P-A - 2-C	Coordinar la definición de procesos necesarios para la operación el diseño de operaciones del centro de control de misión satelital de la CONAE.	A2C	\$75.942,71	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
4	2019-020371-CONAES-P-A-2-C	Técnico especialista en telecomunicaciones para coordinar el sector de Tecnología Informática del Centro Operaciones Satelitales	A2C	\$75.942,71	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
5	2019-020372-CONAES-P-A-3-C	Profesional Senior para coordinar el Sistema de Producción de Imágenes del Centro Operaciones Satelitales.	A3C	\$51.579,35	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
6	2019-020373-CONAES-P-A- 3-C	Asistente para colaborar en la mejora y eficientización de los procesos internos de la mesa de entradas de la CONAE (Cargo reservado para personas con discapacidad certificada Ley 22.431 art. 8) (Cargo reservado para personas con discapacidad certificada Ley 22.431 art. 8)	A3C	\$51.579,35	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 07/11/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 21/11/2019 - 12:00 hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 18/10/2019 N° 79217/19 v. 18/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN CUESTIONES ADUANERAS.

Firma: Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017.

Vigor: 16 de octubre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO A ENMIENDA DEL “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO SUSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2017”.

Firma: Buenos Aires, 12 de agosto de 2019 y La Haya, 30 de septiembre de 2019.

Vigor: 30 de septiembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA SOBRE EL EJERCICIO DE TAREAS REMUNERADAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES.

Firma: Buenos Aires, 30 de julio de 2019.

Vigor: 10 de octubre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEPORTES.

Firma: Basseterre, 19 de septiembre de 2019.

Vigor: 19 de septiembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 79365/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6811/2019**

08/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1363. R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6770 y complementarias.

A continuación, se detallan las principales adecuaciones:

- Alta de los códigos de concepto B10 y B11 dentro del punto 1. del Anexo II.
- Modificación de datos para informar el código de identificación de pago de importaciones y el N° de RAYPE.
- Indicación acerca de la existencia de vinculación entre el cliente y una contraparte.
- Incorporación del código de instrumento "Transferencia SML", de los códigos de moneda específicos para ese tipo de operación e instrucciones respectivas.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información correspondiente al 11.10.2019.

Por otra parte, se aclara que deberán rectificar, desde el 02.09.2019 inclusive, la información presentada respecto de las operaciones de cambio informadas con códigos de concepto vinculados con bienes "B" y los cobros de servicios "S" (en este último caso solo cuando el cliente no haya dado cumplimiento a los plazos previstos en el punto 4 de la Comunicación "A" 6770).

Se acompañan las hojas del nuevo Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/10/2019 N° 78901/19 v. 18/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6812/2019**

09/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1497 Régimen Informativo. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I.-O.C.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6811 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

A continuación, les señalamos las principales modificaciones, que serán de aplicación para las informaciones del 11/10/19 en adelante, y para las rectificativas que se presenten a partir del 15/10/19 que correspondan a datos posteriores al 1/9/19:

- Adecuación de los puntos 23.2.1.4. y 23.2.1.8.
- Incorporación de los puntos 23.2.1.9. a 23.2.1.13.
- Adecuación de nombres/observaciones de los campos 4, 7, 20, 24 y 25 en el diseño de registro.
- Adecuación de los códigos de error 07, 13, 14, 21, 26, 35 y 305.
- Incorporación de los códigos de error 27, 36, 37, 38, 40 y 42.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/10/2019 N° 78902/19 v. 18/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	64,41	62,71	61,06	59,47	57,94	56,46	48,41%	5,294%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22		
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	68,02	69,91	71,88	73,93	76,05	78,26	93,83%	5,590%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 18/10/2019 N° 79213/19 v. 18/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer del rodado que se detalla, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándole que podrá solicitar respecto del mismo alguna destinación autorizada dentro de los 15 (quince) días corridos contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 17389-10-2016 SC 46 - 10 -2016/0	Automóvil marca TOYOTA, modelo COROLA, tipo familiar, color blanco, dominio (Paraguay) AHJ023, chasis n° CE960102841.
SIGEA 17387-79-2019 DN 46-3491-2017/7	Automóvil marca PEUGEOT, modelo 208 Feline 1.6 N pack CUIR, sedan 5 puertas, dominio (Argentina)NZJ655, chasis 936CLNFPOEB061795
SIGEA 17388-776-2019 DN46-2518-2019/5	Automóvil marca VOLSWAGEN, modelo GOL GL 1.8 MI, sedan 3 puertas, dominio (Argentina) COS862 chasis 9BWB3772XXP005133
SIGEA 17389-662-2018 SC46-452-2018/8	Automóvil marca FORD, modelo FIESTA, tipo Sedan 4 puertas, Dominio (Argentina) GKU429, chasis 9BFZF24EX78141912.

Fdo. Sr. JORGE A. SCAPPINI-ADMINISTRADOR- ADUANA POSADAS.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2019 N° 78925/19 v. 18/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 IN. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supera y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
238/2016-8	ACEVEDO MACIEL RAUL	CIPY N.º 2318290	376/2019	977	\$87776,63
179/2018-7	GOMEZ BENITEZ PAOLA DEYANIRA	CI PY N.º 4475356	447/2019	977	\$64364,56
368/2018-7	MARTINEZ BLANCA	CI PY Nº 2830870	378/2019	977	\$82800,00
375/2018-0	RODRIGUEZ BAEZ ANTONIA	CI PY Nº 3713751	3713751	977	\$56065,86
402/2018-1	GAMON ORTIGOZA JULIO ORLANDO	CI PY Nº 2973367	458/2019	977	\$108507,88
467/2018-7	GOTTSCHALK GOMEZ HECTOR GABRIEL	CI PY Nº 4586507	386/2019	977	\$114289,80
479/2018-7	MONGES VAZQUEZ JOHANA ELIZABETH	CI PY Nº 4176819	446/2019	977	\$57222,00

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
642/2018-6	GAMON ORTIGOZA JULIO ORLANDO	CI PY N° 2973367	449/2019	977	\$20234,50
709/2018-9	OJEDA AREVALO JUAN	CI PY N° 2976836	429/2019	977	\$96743,25
841/2018-4	GIMENEZ SOSA JUAN ELVIO	CI PY N° 5194507	442/2019	970	\$130527,65
1024/2017-1	ORTIZ ANA LUCIA	CI PY N° 4011997	379/2019	977	\$127586,70
1035/2017-8	CUBILLA CRISTIAN ROLANDO	CI PY N° 4353443	382/2019	977	\$703539,00
1323/2018-6	VAZQUEZ MARECO MARIA ELIZABETH	CI PY N° 1625723	444/2019	977	\$24327,00
1329/2018-4	ARCE ROMERO YOHANA	CI PY N° 3772658	450/2019	977	\$21684,18
1376/2018-0	MAIDANA PEREIRA JUANA	CI PY N° 7114228	372/2019	977	\$61591,34
1429/2018-2	MERCADO JORGE	CI PY N° 3765927	445/2019	977	\$93139,20
1510/2018-K	SOLIS GIMENEZ JESSICA	CI PY N° 4299093	448/2019	977	\$82543,90

La firma que antecede corresponde a Sr JORGE SCAPPINI, A/C de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2019 N° 78931/19 v. 18/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 IN. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supera y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
5/2017-1	SALINAS JUAN GREGORIO	DNI N° 22828529	1441/2018	987	\$64222,44
375/2017-2	BRINGAS GRACIELA ALEJANDRA	DNI N° 18284451	341/2019	977	\$42675,98
988/2017-K	GOMEZ LUIS HUMBERTO	DNI N° 13754915	13754915	986-987	\$26240,70
988/2017-K	BAZAN JORGE ANTONIO	DNI N° 26285531	523/2019	986-987	\$26240,72
297/2018-5	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI N° 28915265	290/2019	986-987	\$243494,45
397/2018-9	BENITEZ DIEGO ANTONIO	DNI N° 37466413	560/2019	977	\$113424,00
621/2018-1	SOARES GILBERTO LUIS	DNI N°	295/2019	986-987	\$98328,50
693/2018-5	MENDEZ LAURA DANIELA	DNI N° 26322337	1427/2018	987	\$49865,71
771/2018-0	CANAVI COPA WILDER	DNI N° 94334174	515/2019	987	\$52581,77
862/2018-9	GODOY ROJAS VICTOR DANIEL	DNI N° 26888870	281/2019	987	\$24464,85
887/2018-1	RETAMAR ALFREDO	DNI N° 38765847	557/2019	986-987	\$50457,00
922/2018-4	CONDOERI LUIS ALBERTO	DNI N° 95246483	507/2019	987	\$56963,48
942/2018-0	OMARTE MARGOT	DNI N° 94856044	45/2019	987	\$72200,43
958/2018-3	CAPLI HUGO ANTONIO	CI PY N° 7985884	298/2019	987	\$85789,82
1049-2018-6	CIZ HERNAN DIEGO	DNI N° 22896101	263/2019	987	\$84799,62
1143/2018-6	ESPINOZA SANTO	DNI N° 13897319	339/2019	977	\$64920,00
1160/2018-8	HERCULANO MARCELO	DNI N° 3307496	350/2019	977	\$33444,95
1188/2018-9	BENITEZ LEONADO JAVIER	DNI N° 33331441	569/2019	977	\$38690,55

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
1214/2018-8	GONZALEZ RAMON	DNI N° 92985451	228/2019	977	\$57312,00
1506/2018-K	SOTO VALERIZ AYLEN	DNI N° 40362639	475/2016	986	\$76678,26
18/2019-K	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI N° 28915265	506/2019	987	\$11941,95
49/2019-K	MEDINA NICASIO	DNI N° 7834814	346/2019	985-986	\$133940,15
88/2019-2	NAVARRETE MARIO	DNI N° 33143383	330/2019	987	\$42512,40
110/2019-7	ACOSTA OMAR	DNI N° 38189145	329/2019	986	\$35479,82
185/2019-0	JARA CECILIA VANESA	DNI N° 3134861	508/2019	987	\$31348,61
189/2019-9	AYALA FELIX RAMON	DNI N° 32551791	548/2019	986-987	\$16653,43

La firma que antecede corresponde a Sr JORGE SCAPPINI, A/C de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 18/10/2019 N° 78946/19 v. 18/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a DOLINKUE FEDERICO ARMANDO CUIT 20-22148616-2 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la orden de intervención N° 1.669.975, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el Impuesto al Valor Agregado (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Marta Carrizo (legajo N° 36.286/72), con la Supervisión de Karina Mosquera (legajo N° 38190/26) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por el titular, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los años 2013 a 2016, b) Detalle y documentación respaldatoria de los bienes y deudas de los años 2013 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 arriba citada.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/10/2019 N° 79014/19 v. 24/10/2019

FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO

Por escritura pública N° 351, pasada al Folio 1466 de fecha 2 de octubre de 2019 otorgada en el Registro Notarial del Estado Nacional, el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN ARGENTINA celebró el contrato social de transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. Sede Social: Se fija la Sede Social en la Avenida Cabildo N° 65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual también constituyen el domicilio especial los integrantes del Directorio de la Sociedad.-

Laura Fernandez, Asistente técnico.

e. 18/10/2019 N° 79414/19 v. 18/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa*) de nombre WL 1090 obtenida por FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad:

En el siguiente cuadro se observa el descriptivo sanitario del nuevo material en comparación con dos cultivares también desarrollados en el Programa de Mejoramiento Genético de FORAGE GENETICS ARGENTINA, WL 1058 Grupo 10, y WL 919 que participa en su pedigríe, a saber:

Variedad	GR	PM	PA	PV	PRR	NT	F	A
WL 1090	10	AR	R	AR	AR	R	R	MR
WL 1058	10	AR	AR	AR	AR	R	AR	AR
WL919	9	AR	ARR	AR	AR	-	AR	R

REFERENCIAS

GR: Grupo de Reposo, PM: Pulgón Moteado, F: Fusariosis, PV: Pulgón Verde, A: Antracnosis, PA: Pulgón Azul, NT: Nemátode del Tallo, PRR: Fitóftora, AR: Alta resistencia, MR: Moderada resistencia, R: Resistencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/03/2014.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/10/2019 N° 78821/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la calle Paseo Colón N° 315 piso 1°, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de las siguientes solicitudes, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

I. EXPEDIENTE N°: EX-2019-70061626-APN-SECGT#MTR.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: EMPRESA DE TRANSPORTES PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.

LÍNEA INVOLUCRADA: N° 29.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN:

1) Modificación de itinerario por razones de tránsito del Recorrido A (Servicio Común): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – OLIVOS (Partido de VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: sin modificaciones.

2) Modificación de itinerario por razones de tránsito del Recorrido B (Servicio Común): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – PARQUE PRESIDENTE SARMIENTO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: sin modificaciones.

3) Modificación de itinerario del Recorrido C (Servicio Común): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ESTACIÓN RIVADAVIA (LÍNEA GENERAL BARTOLOMÉ MITRE – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: sin modificaciones.

4) Modificación de itinerario por razones de tránsito del Recorrido D (Servicio Común): PLAZA DE MAYO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ESTACIÓN BELGRANO C (LÍNEA GENERAL BARTOLOMÉ MITRE – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: sin modificaciones.

5) Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 73 unidades (sin modificación).

6) Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 52 unidades (sin modificación).

II. EXPEDIENTE N°: EX-2019-70061626-APN-SECGT#MTR.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.

LÍNEA INVOLUCRADA: N° 64.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN:

1) Modificación de itinerario y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido A (Servicio Común) (por HOSPITAL MILITAR): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ESTACIÓN BELGRANO C (LÍNEA GENERAL BARTOLOMÉ MITRE – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos ni inferior a DOCE (12) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

2) Modificación de itinerario por razones de tránsito del Recorrido B (Servicio Común) (por HIPÓDROMO ARGENTINO): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – ESTACIÓN BELGRANO C (LÍNEA GENERAL BARTOLOMÉ MITRE – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: sin modificaciones.

3) Supresión de Recorridos C y D.

4) Fraccionamiento sobre recorrido A, nuevo recorrido "C" (Servicio Común) (por HOSPITAL MILITAR): LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – CENTRO DE TRANSBORDO ONCE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

5) Fraccionamiento sobre recorrido A, nuevo recorrido "D" (Servicio Común) (por HOSPITAL MILITAR): CENTRO DE TRANSBORDO ONCE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – ESTACION BELGRANO C (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a QUINCE (15) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

6) Parque Móvil Máximo Autorizado: Servicios Comunes: 58 unidades (sin modificación).

7) Parque Móvil Mínimo Autorizado: Servicios Comunes: 41 unidades (sin modificación).

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 18/10/2019 N° 79080/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 871/2019

RESOL-2019-871-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 110.553/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/26 del Expediente N° 110.553/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

Que mediante el presente, las partes establecen nuevas condiciones salariales que regirán a partir del 1° de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y el pago de sumas no remunerativas por única vez, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto 1) y en el capítulo VI, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, habiendo quedado acreditada la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 22/26 del Expediente N° 110.553/18, celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 22/26 del Expediente N° 110.553/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67779/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 827/2019

RESOL-2019-827-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.781.820/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.309/17 agregado como fojas 7 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores acuerdan abonar una gratificación extraordinaria para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E", en los términos y condiciones allí expuestas.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.783.309/17 agregado como fojas 7 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.783.309/17 agregado como fojas 7 al principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67786/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 837/2019
RESOL-2019-837-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.780.028/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.028/17, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.028/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.028/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67787/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 537/2019
RESOL-2019-537-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° 217-311.358/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/1vuelta del Expediente N° 217-311.358/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores negociales de marras.

Que mediante el presente las partes convienen incluir una adenda al Convenio referido modificando el artículo Cuadragésimo Primero "Cuota Sindical y Otras Contribuciones", conforme los términos allí pactados.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han dado cumplimiento con el recaudo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 217-311.358/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a fojas 1/1vuelta del Expediente N° 217-311.358/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67799/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1227/2019
RESOL-2019-1227-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el EX-2019-16150168-APN-DGDMT#MPYT Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-53416192--APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53260592-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, obra el acuerdo de fecha 6 de junio de 2019, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIA LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08- Rama Tintorerías, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de junio de 2019, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIA LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-53416192--APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53260592-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-53416192--APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53260592-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08- Rama Tintorerías.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67800/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 821/2019
RESOL-2019-821-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.671.580/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154/159 vuelta del Expediente N° 1.671.580/15 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA

DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que corresponde dejar asentado que consultados los registros informáticos utilizados por esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de negociación entre las partes señaladas ut supra.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de los sectores empresarios firmantes, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 154/159 vuelta del Expediente N° 1.671.580/15, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 154/159 vuelta del Expediente N° 1.671.580/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 225/2018

RESOL-2018-225-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 566.245/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/59 del Expediente N° 566.249/16 agregado a fojas 71 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial que se otorgará en los meses de enero y febrero de 2017.

Que a fojas 186/194 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional tendrá una vigencia de doce meses a partir del 19 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes en el artículo 4.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los instrumentos pactados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante a fojas 56/59 del Expediente N° 566.249/16 agregado a fojas 71 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante a fojas 186/194 del Expediente N° 566.245/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 56/59 del Expediente N° 566.249/16 agregado a fojas 71 al principal, y del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 186/194 del Expediente N° 566.245/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67834/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 535/2019
RESOL-2019-535-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.223/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 vta del Expediente N° 1.786.602/18 agregado a fojas 57 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo (DIVISION MOTOVEHICULOS), a fojas 48 del Expediente N° 1.767.223/17 obra Acta Complementaria y a fojas 104/105 del Expediente N° 1.767.223/17 lucen Escalas Salariales, celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIAS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del presente texto convencional será de dos años, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes en el Artículo 1 del convenio de marras.

Que cabe aclarar que si bien las partes en las Escalas Salariales a fojas 104/105 del Expediente N° 1.767.223/17 hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, en realidad se trata de una nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo (DIVISION MOTOVEHICULOS), obrante a fojas 2/12 vta del Expediente N° 1.786.602/18 agregado a fojas 57 al principal.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, respecto a lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del b) de la Cláusula Tercera, corresponde señalar que el ámbito de actuación de las asociaciones sindicales será el definido en el acto administrativo por el cual se le ha otorgado personería gremial.

Que respecto a lo pactado en Cláusula Tercera in fine, las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación.

Que en función de lo previsto en el Artículo 20, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que a su vez, en torno a la Junta Médica Paritaria prevista en el Artículo 26, cabe señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (DIVISION MOTOVEHICULOS), Acta Complementaria y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIAS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/12 y 12 vta del Expediente N° 1.786.602/18 agregado a fojas 57 al principal y a fojas 48 y 104/105 del Expediente N° 1.767.223/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Escalas Salariales, obrante a fojas 2/12 y 12 vta del Expediente N° 1.786.602/18 agregado a fojas 57 al principal y a fojas 48 y 104/105 del Expediente N° 1.767.223/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67836/19 v. 18/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 227/2018

RESOL-2018-227-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.613.887/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/42 del Expediente N° 1.769.079/17 agregado a fojas 96 al principal, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, ratificado a fojas 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado convenio se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13, suscripto por idénticas partes.

Que la vigencia del convenio será de DOS (2) años a partir del 1° de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 2° del mismo.

Que en atención a lo previsto en el Capítulo VI de "Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo", se hace saber a las partes que la homologación del presente no obsta de la debida observancia de lo dispuesto en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias.

Que por otra parte, en relación al artículo 46 del plexo convencional, se aclara que su aplicación no puede implicar obstáculo al ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 504/98 y sus modificatorios.

Que en cuanto al carácter asignado a los viáticos pactados en el artículo 81 del convenio de marras, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a la contribución solidaria pactada en el artículo 88 del presente, corresponde dejar establecido que su vigencia se extiende hasta la fecha de expiración de las cláusulas económicas pactadas, cuyo plazo de vigencia se fija en el artículo 2°.

Que respecto a las previsiones del artículo 95 del convenio, se aclara que la Ley N° 23.540 ha sido derogada por la Ley N° 24.642.

Que en atención a lo pactado en el artículo 109 de dicho instrumento, corresponde señalar que la cuota sindical allí referida resulta de aplicación exclusivamente a los trabajadores afiliados a la asociación sindical.

Que atento lo previsto en el artículo 115, cabe señalar que su aplicación, no puede implicar en ningún supuesto la extensión del plazo establecido en la Ley N° 24.467 y su Decreto Reglamentario N° 146/99.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en el artículo 142, corresponde hacer saber que sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018, se procede a la homologación atento a que la misma ya ha sido abonada en su totalidad.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/42 del Expediente N° 1.769.079/17 agregado a fojas 96 al principal y ratificado a fojas 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/42 del Expediente N° 1.769.079/17 agregado a fojas 96 al principal y fojas 97.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67837/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 738/2019

RESOL-2019-738-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-56164649- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el orden N° 20, páginas 3/33 del IF-2019-00789813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00710523-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-56164649- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo las partes pactaron nuevas condiciones para la Rama Revisación – Clasificación y Procesado de huevos, que reemplazara al Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/14, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en función de lo previsto en los incisos c) y e) del Artículo 73 respecto del periodo de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde petitionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con lo previsto en el Artículo 53 inciso a), corresponde dejar establecido que la vigencia del aporte solidario se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia de las escalas salariales acompañadas.

Que respecto a las contribuciones convencionales fijadas en el Artículo 53 inciso b) y d) del Convenio Colectivo de marras, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de éste, a favor de la Cámara empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 20, páginas 3/33 del IF-2019-00789813-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00710523-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-56164649- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante en el orden N° 20, páginas 3/33 del IF-2019-00789813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-00710523-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-56164649- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 507/2018

RESOL-2018-507-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.156/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que mediante el presente los agentes negociadores establecen sustituir el Programa de Participación en los Resultados (PROPAR) que fuera convenido oportunamente para el año 2016, e implementar el mismo programa desarrollado, para el año 2017, según consta en el Anexo I consistente en la participación en los resultados por el desarrollo de las actividades productivas realizadas durante el año 2017, de conformidad con el procedimiento allí establecido.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrantes a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente N° 1.757.156/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo I, obrantes a fojas 5/6 y 6 vuelta del Expediente N° 1.757.156/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67297/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 506/2018

RESOL-2018-506-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.029/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una gratificación para el personal que alcance el cumplimiento de los objetivos previstos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1033/09 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que respecto a la constitución de la comisión negociadora, a foja 38 se ha indicado que la misma fue constituida en el Expediente N° 1.757.467/17.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.029/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.029/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1033/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67308/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 511/2018
RESOL-2018-511-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.616/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.772.616/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE S.A., por la parte empleadora, ratificado a fojas 29/30, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, a partir de abril de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE S.A. por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 29/30, del Expediente N° 1.772.616/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.772.616/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67339/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 704/2018

RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.890/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.795.476/18 agregado como 16 al Expediente N° 1.791.890/18, obran las escalas salariales del Acuerdo N° 74/18, y a fojas 22/30 del Expediente N° 1.791.890/18 obra un nuevo acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, ratificados a fojas 50, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a los presentes se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

Que mediante el acuerdo de fojas 22/30 las partes pactaron nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivan el presente dictamen, en los términos y con los alcances propuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado las escalas salariales obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.795.476/18 agregado como 16 al Expediente N° 1.791.890/18, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), que luce a fojas 22/30 del Expediente N° 1.791.890/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.795.476/18 agregado como 16 al Expediente N° 1.791.890/18 y a fojas 22/30 del Expediente N° 1.791.890/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 736/2019

RESOL-2019-736-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33466944-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/31 del IF-2018-49465769-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49307174-APN-DGDMT#MPYT, que a su vez ha sido agregado en tramitación conjunta al EX-2018-33466944-APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de marras reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/15, encontrándose legitimados los sectores intervinientes a celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que en cuanto al período de vigencia, se establece que el presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de Mayo de 2018 hasta el 15 de Mayo de 2021 y de 12 meses para las escalas salariales, a partir del 1° de Junio de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2019.

Que considerando lo pactado en el Artículo 39 del texto de marras, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que eventualmente será de apreciación judicial la determinación de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que en relación a lo convenido en el Artículo 54 del Convenio de autos, debe dejarse asentado que el dictado de la homologación del presente, en ningún caso exime a las partes de solicitar ante la autoridad laboral la autorización administrativa previa que corresponde peticionar y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme lo dispuesto en los artículos 154 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, en relación a lo pactado en el artículo 86 inciso a), corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia de las escalas salariales acompañadas.

Que respecto a lo establecido en el artículo 86 inciso b) se hace saber a las partes que por su naturaleza no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el convenio traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresaria, que luce agregado en las páginas 3/31 del IF-2018-49465769-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49307174-APN-DGDMT#MPYT, que a su vez ha sido agregado en tramitación conjunta al EX-2018-33466944-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 16 de mayo de 2018 que luce agregado en las páginas 3/31 del IF-2018-49465769-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-49307174-APN-DGDMT#MPYT, que a su vez ha sido agregado en tramitación conjunta al EX-2018-33466944-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67881/19 v. 18/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 527/2018

RESOL-2018-527-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.385/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación del Acuerdo y su Anexo, obrante a fs. 3 y 4/5 respectivamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la entidad gremial y ENERGYST RENTAL SOLUTIONS ARGENTINA SA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan un incremento salarial y el pago de una suma no remunerativa.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo de fs. 3 y 4/5 respectivamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la entidad gremial y ENERGYST RENTAL SOLUTIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°: - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo obrante a fs. 3 y 4/5 respectivamente del Expediente N° 1761385/17.-

ARTICULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 68234/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 528/2018
RESOL-2018-528-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.071/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.776.731/17, agregado a fojas 15 del principal, obra el Acuerdo que fuera celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

Que mediante el texto negocial de autos las partes convienen modificaciones salariales a partir del mes de Julio de 2017 hasta el mes de junio de 2018 inclusive, de acuerdo a los términos y condiciones allí pautados.

Que, asimismo, establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa pagadera a partir del 1° de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.776.731/17, agregado a fojas 15 del Expediente N° 1.775.071/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.776.731/17, agregado a fojas 15 del Expediente N° 1.775.071/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 68235/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 870/2019
RESOL-2019-870-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.164/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes han convenido el pago de una gratificación extraordinaria a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/10/2019 N° 67776/19 v. 18/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 510/2018
RESOL-2018-510-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.028/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos del personal a partir del 1° de Mayo de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.028/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.028/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 380/2018

RESOL-2018-380-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.687.452/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 del Expediente N° 1.687.452/15, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores pactan que el mentado Convenio tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2015 al 30 de mayo de 2017, y se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 de actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa RED INTERCABLE SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 14/19 del Expediente N° 1.687.452/15, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 14/19 del Expediente N° 1.687.452/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

